



ACTA DA SESIÓN ORDINARIA DA XUNTA DE GOBERNO LOCAL REALIZADA O DÍA 25 DE AGOSTO DE 2026

PRESIDENTA:

D^a Diana Piñeiro Fernández

ASISTENTES:

D. Rubén Vázquez Pérez
D^a María Luisa Fernández Santín
D. Raúl Varela Fraguio
D. Manuel Castro Uzal

NON ASISTE:

D^a Patricia Esther Espiñeira Galán

INTERVENTOR ACCIDENTAL:

D. José Luis Martínez Názara

SECRETARIA XERAL:

D^a. Pilar María Pastor Novo

No despacho de Alcaldía do Concello de Cambre (A Coruña), sendo as dez horas e dous minutos do día vinte e cinco de agosto do ano dous mil vinte e seis, reúnese a Xunta de Goberno Local, en primeira convocatoria, co obxecto de celebrar sesión ordinaria baixo a Presidencia da Sra. alcaldesa, D^a. Diana Piñeiro Fernández, e coa asistencia dos/as Sres./as concelleiros/as D. Rubén Vázquez Pérez, D^a María Luisa Fernández Santín, D. Raúl Varela Fraguio e D. Manuel Castro Uzal.

Non asiste á sesión a concelleira D^a Patricia Esther Espiñeira Galán.

Asiste á sesión o interventor accidental D. José Luis Martínez Názara e actúa como secretaria a secretaria xeral do Concello, D^a Pilar María Pastor Novo, que dá fe do acto.

A Presidencia, tras comprobar nos termos expostos que se dá o quórum legalmente esixido polo artigo 133.1.c) do Regulamento orgánico municipal para a válida celebración das sesións, declara aberta a sesión, pasándose ao estudo e exame dos asuntos incluídos na orde do día da convocatoria.

1.- APROBACIÓN, SE PROCEDE, DA ACTA CORRESPONDENTE Á SESIÓN ORDINARIA DO DÍA 18 DE AGOSTO DE 2026

De conformidade co preceptuado nos artigos 108.2 e 133.4 do ROM, a Presidencia pregunta se existe algunha obxección ou observación á acta da sesión ordinaria celebrada en data 18 de agosto de 2026, da que se entregou copia coa convocatoria desta sesión.

A presidencia concede o uso da palabra á secretaria xeral quen, unha vez concedida, manifesta que advertido un erro de transcripción na acta da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 18 de ago de 2026, procédese á súa corrección no seguinte senso:

Na páxina 1, onde di “Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 30 de xuño de 2026”, debe dicir: “Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 11 de agosto de 2026”.

Pola Presidencia sométese a votación ordinaria a súa aprobación, sendo aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión coa rectificación indicada pola Sra. secretaria.



Á vista do resultado da votación, declárase aprobada a acta da sesión ordinaria realizada en data 18 de agosto de 2026.

2.- BOLETÍNS E CORRESPONDENCIA

Non se dá conta de ningún/ningunha.

3.- INFORME DAS RESOLUCIÓNS DITADAS POLA ALCALDÍA E CONCELLERÍAS DELEGADAS DE ÁREA DENDE A ANTERIOR XUNTA DE GOBERNO LOCAL

A Presidencia dá conta á Xunta de Goberno Local das resolucións ditadas pola Alcaldía e concellerías delegadas de área dende o día 13 de agosto ao 20 de agosto 2026, que comezan coa resolución da Alcaldía núm. 598/2026 e rematan coa resolución da Alcaldía núm. 628/2026, segundo se relacionan a continuación:

Nº decreto	Data sinatura	Asunto
598/2026	13-08-2026	Aprobar as bases que rexerán a convocatoria pública para o outorgamento de autorizacións, en réxime de concorrência, para o exercicio da venda ambulante en postos, gastro-buses ("Food Trucks") ou vehículos-tenda similares durante o "Festival Rock in Cambre 2026"
599/2026	13-08-2026	Aprobar a liquidación do Imposto sobre o valor engadido do segundo trimestre do ano 2026, saldando o importe das cotas de IVE repercutido por 116.148,14 euros, e o das cotas do IVE soportado por 51.647,89 euros, do que resulta un saldo acreedor por IVE a favor da Axencia Estatal da Administración Tributaria de 64.501,05 euros. Aprobar o mandamento de pago da devandita liquidación no concepto non orzamentario 20040 Hacienda pública acreedora IVA por importe de 64.501,05 euros, así como o seu pagamento
600/2026	13-08-2026	Solicitar ao Consello Consultivo de Galicia, ao abeiro do artigo 106 da Lei 39/2015, do 1 de outubro do Procedemento Administrativo Común das Administracións Públicas, a emisión do ditame preceptivo e vinculante á revisión de oficio do acto administrativo da contratación verbal do servizo de tracto sucesivo denominado conserxería e limpeza campos de fútbol: Dani Mallo. Barcala-Lendoiro e os Pinares prestado pola empresa Os Ventos, Innovación en Servizos SL
601/2026	13-08-2026	Convocatoria da sesión ordinaria da Xunta de Goberno Local do día 18 de agosto de 2026
602/2026	13-08-2026	Cesar, con efectos do día seguinte ao do 7 de agosto de 2026, á auxiliar administrativa interina DGV pola reincorporación da titular do posto a quen substituíra

603/2026	13-08-2026	Incoar expediente para dar de baixa de oficio por inscrición indebida no Padrón municipal de habitantes do Concello de Cambre ás persoas por non residir no domicilio no que figuran empadroadas; isto de acordo co establecido no artigo 72 do Real decreto 1690/1986, do 11 de xullo, polo que se aproba o Regulamento de poboación e demarcación territorial das entidades locais
604/2026	13-08-2026	Incoar expediente para dar de baixa de oficio por inscrición indebida no Padrón municipal de habitantes do Concello de Cambre ás persoas por non residir no domicilio no que figuran empadroadas; isto de acordo co establecido no artigo 72 do Real decreto 1690/1986, do 11 de xullo, polo que se aproba o Regulamento de poboación e demarcación territorial das entidades locais
605/2026	13-08-2026	Dar de baixa por inscrición indebida no Padrón municipal de habitantes do Concello de Cambre, con efectos dende a data de sintaura desta resolución, ás persoas por non residir neste municipio, cumprindo co establecido no artigo 72 do Real decreto 1690/1986, do 11 de xullo, polo que se aproba o Regulamento de poboación e demarcación territorial das entidades locais
606/2026	14-08-2026	Aprobar os padróns fiscais das taxas correspondentes ao exercicio 2026: - Taxa pola prestación de servizos no cemiterio municipal, por un importe total de 11.640,00 €, cun número de recibos de 519. Taxa por entrada de vehículos a través das beirarrúas e as reservas de vía pública para aparcamento, carga e descarga de mercancías de calquera clase, por un importe total de 54.495,00 €, cun número de recibos de 214
607/2026	14-08-2026	Nomear como membro da Xunta de Goberno Local á Sra. concelleira María Luisa Fernández Santín
608/2026	14-08-2026	Solicitar aos letrados da Asesoría Xurídica da excma. Deputación Provincial da Coruña, que en representación do Concello de Cambre, presenten ante o Letrado do Tribunal de Instancia, Sección do Mercantil, praza nº 2 da Coruña, no marco do procedemento Moritorio 0000707/2025, execución de títulos xudiciais 0000009/2026, a Resolución de Alcaldía núm. 515/2026, de 2 de xullo, que acordou solicitar a declaración de nulidade das actuacións dos embargos xudiciais feitos nas contas municipais, o día 3 de marzo de 2026, así coma a demais documentación que se estime procedente
609/2026	14-08-2026	Cesar, con efectos dende o día 11 de agosto de 2026, como persoal eventual a dona M ^a LFS para o desempeño do posto de traballo de asesora de Servizos Sociais e Recursos Humanos, de conformidade cos artigos 104 da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local, artigo 12 do Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de outubro, polo que se aproba o texto refundido da Lei do estatuto básico do empregado público e artigo 201 da Lei 2/2015, do 29 de abril, do emprego público de Galicia
610/2026	14-08-2026	Convocar sesión ordinaria conxunta das Comisións Informativas Permanentes do Concello de Cambre para o xoves 20 de agosto de 2026, ás 11:00 horas
611/2026	14-08-2026	Nomear terceira tenente de alcaldesa á Sra. concelleira María Luisa

		Fernández Santín
612/2026	14-08-2026	Aceptar as bases do XII circuito de carreiras da Deputación da Coruña para o desenvolvemento da XXXIII Carreira Popular Concello de Cambre, que se celebrará o 15 de agosto de 2026 cunha participación estimada de 800 deportistas con saída e meta diante do Concello de Cambre. Aprobar as condicións para o desenvolvemento da XXXIII Carreira Popular Concello de Cambre
613/2026	14-08-2026	Levantar os reparos suspensivos formulados pola interventora municipal no seu «informe intervención referencia lmr “mejora funcional del paseo de los templarios fase 0 (el temple) ayuntamiento de cambre” POS+ ADC2_2023 D/ 2026» de data 16 de xuño, isto con base no informe emitido polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino, en data 16 de xuño de 2025, e no informe emitido polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino, en data 23 de xuño de 2026 e continuar coa tramitación do expediente
614/2026	14-08-2026	Conferir a delegación xenérica da Área de Turismo, Patrimonio, Sanidade, Deportes e Xuventude a prol de María Luisa Fernández Santín, terceira tenente de alcaldesa, co ámbito material reflectido na resolución de Alcaldía núm. 383/2025, do 25 de abril, de creación das áreas de goberno local
615/2026	14-08-2026	Conceder a licenza para o cambio de uso do local comercial sito na rúa Castellana, parroquia de Cambre, a vivenda e para as obras de adecuación correspondentes. Solicitante: EGB
616/2026	14-08-2026	Conceder a licenza para a construción dun muro de contención no lugar de Cereixeiro, parroquia de Brexo en solo cualificado como Urbano de núcleo rural nas Normas subsidiarias do planeamento de Cambre. Solicitante: ICR
617/2026	14-08-2026	Conceder a licenza para a división dunha finca sita no lugar de Sobreguexe, parroquia de Cecebre, de 2.541,75 m ² en catro parcelas de 888,26 m ² , 839,20 m ² , 671,39 m ² e 142,90 m ² , sendo esta última de cesión obrigatoria e gratuita ao Concello para regularización do viario público. Solicitante: JREdelaM
618/2026	14-08-2026	Non conceder a autorización para o exercicio da venda ambulante nas festas de Santa María de Cambre os días 14, 15, 16 e 17 de agosto de 2026 para a venda de hamburguesas xa que incumpre o prazo de presentación mínimo de 6 días hábiles con carácter previo ao exercicio da actividade sinalado no artigo número 21.2º da Ordenanza reguladora da venda ambulante no termo municipal de Cambre. Solicitante: MVCB
619/2026	14-08-2026	Avocar a delegación xenérica da área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico efectuada a prol do primeiro tenente de alcaldesa, don Rubén Vázquez Pérez, dende o día 15 ata o día 21 de agosto de 2026, ambos os dous incluídos, a partir do cal continuará no exercicio das funcións que lle foron delegadas por esta Alcaldía mediante Resolución núm. 396/2025, do 30 de abril
620/2026	14-08-2026	Acceder ao solicitado e remitirille a dona MDPL a seguinte documentación: - Informe do xefe da Área de Urbanismo e Réxime Interior de data 26 de maio de 2026. Informe da interventora interina

		de data 5 de xuño de 2026) - Convenio asinado pola alcaldesa do Concello de Cambre e o alcalde do Concello de Culleredo en data 7 de agosto de 2026
621/2026	14-08-2026	Conceder a licenza municipal solicitada para executar unha canalización de 5 metros lineais destinada a proporcionar subministración de gas canalizado ao edificio sito na rúa Rosalía de Castro, parroquia do Temple. Solicitante: NG, SA
622/2026	18-08-2026	Autorizar a renovación do certificado de representante do Concello de Cambre a nome de M ^a del JCF, auxiliar administrativa adscrita ao Departamento de Secretaría, para o acceso ás notificacións que por medios electrónicos realicen outras administracións públicas ao Concello de Cambre, mediante a comparecencia na sede electrónica da administración ou organismo actuante, a través do enderezo electrónico habilitado único ou mediante ambos sistemas, así como para aqueles supostos nos que resulte necesario e procedente para o adecuado desenvolvemento das tarefas que pola secretaria xeral se lle atribúan dentro do seu departamento
623/2026	18-08-2026	Autorizar a renovación do certificado de representante do Concello de Cambre a nome de MBR, para a presentación de documentos e expedientes nas sedes electrónicas das administracións que esixan na súa tramitación este tipo de certificado de sinatura (fundamentalmente a Axencia Tributaria e Seguridade Social), respecto dos expedientes municipais previamente tramitados pola unidade de Réxime Interior, tralo ditado dos oportunos actos administrativos polos órganos aos que legalmente lles corresponda a dita atribución e con suxeición á normativa aplicable a cada procedemento
624/2026	20-08-2026	Que a traballadora SMH, asuma as funcións de responsable do departamento Axencia de Desenvolvemento Local (ADL) ao longo dos días de ausencia da titular da praza comprendido entre o día da data e o 15 de setembro de 2026
625/2026	20-08-2026	Aprobar o expediente de transferencia de crédito número 8/2026 por un importe de 421,25 euros
626/2026	20-08-2026	Aprobar o padrón do prezo público por actividades extraescolares en periodos vacacionais: "Campamento urbano de verán 2026" (1 ^a quenda: do 1 ao 15 de xullo de 2026), que comprende 164 recibos e 17 cotas 0, dun total de 109 persoas participantes, e os importes correspondentes por un importe total 7.337,00 €. Aprobar o padrón do prezo público por actividades extraescolares en periodos vacacionais: "Campamento urbano de verán 2026" (2 ^a quenda: do 16 ao 31 de xullo de 2026), que comprende 151 recibos e 14 cotas 0, dun total de 94 persoas participantes, e os importes correspondentes por un importe total de 7.527,60 €. Aprobar o padrón do prezo público por actividades extraescolares en periodos vacacionais: "Campamento urbano de verán 2026" (3 ^a quenda: do 3 ao 14 de agosto de 2026), que comprende 113 recibos e 5 cotas 0, dun total de 75 persoas participantes, e os importes correspondentes por un importe total de 4.949,00 €. Aprobar o padrón do prezo público por actividades extraescolares en periodos

		vacacionais: "Campamento urbano de verán 2025" (4ª quenda: do 18 ao 29 de agosto de 2025), que comprende 32 recibos e 1 de cota 0, dun total de 32 persoas participantes, e os importes correspondentes por un importe total de 1.826,00 €
627/2026	20-08-2026	Delegar na concelleira dona María Dolores Pan Lesta a competencia para recibir o consentimento na celebración do matrimonio de MCFP e DMF
628/2026	20-08-2026	Aprobar a liquidación das retencións do imposto sobre a renda das persoas físicas practicadas por este concello por rendas do traballo ao persoal municipal no mes de xullo de 2026 por importe de 48.893,19 euros. Aprobar a proposta de mandamento de pago de 48.893,19 euros, así como o seu pagamento

4.- ASUNTOS SOBREVIDOS

A continuación, a Presidencia, ao abeiro do establecido no artigo 133 do Regulamento orgánico municipal, manifesta que desexa someter a consideración da Xunta de Goberno Local os seguintes asuntos:

- Proposta relativa á aprobación do Programa de Traballo, do Plan de Seguridade e Saúde, do Plan de Xestión de Residuos así como do Plan de Control de Calidade para a execución da obra "Substitución do peche perimetral e o reposicionamento do cadro de alumeado da pista deportiva r/Otero Pedraio-Temple". Expediente: 2025/C003/000002

- Proposta relativa á aprobación do expediente "Servizo de prevención e control de lexiñelose nas instalacións municipais do Concello de Cambre" Expediente: 2026/C004/000005

A Sra. presidenta concede o uso da palabra ao Sr. Vázquez Pérez quen, unha vez concedido, manifesta que respecto da aprobación do Programa de Traballo, do Plan de Seguridade e Saúde, do Plan de Xestión de Residuos así como do Plan de Control de Calidade para a execución da obra "Substitución do peche perimetral e o reposicionamento do cadro de alumeado da pista deportiva r/Otero Pedraio-Temple". xustifica a urxencia na necesidade de iniciar a execución da obra e respecto da aprobación do expediente "Servizo de prevención e control de lexiñelose nas instalacións municipais do Concello de Cambre" manifesta o Sr. Vázquez Pérez que xustifica a urxencia porque o expediente leva varios anos en precario e hai que acelerar a tramitación deste expediente, porque ademais é un tema sanitario.

A Presidencia somete a votación ordinaria a urxencia dos asuntos anteriormente citados, e é aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión.

- PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO PROGRAMA DE TRABALLO, DO PLAN DE SEGURIDADE E SAÚDE, DO PLAN DE XESTIÓN DE RESIDUOS ASI COMO DO PLAN DE CONTROL DE CALIDADE PARA A EXECUCIÓN DA OBRA "SUBSTITUCIÓN DO PECHE PERIMETRAL E O REPOSICIONAMENTO DO CADRO DE ALUMEADO DA PISTA DEPORTIVA R/OTERO PEDRAIO- TEMPLE". EXPEDIENTE: 2025/C003/000002



A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta da Alcaldía de data 21 de agosto de 2026 (CVD: XzKmAiPV5FSE61hu0oDQ) que transcrita di:

“PROPOSTA DA ALCALDÍA PARA A XUNTA DE GOBERNO LOCAL

Visto o expediente de contratación tramitado co número 2025/C003/000002 para a contratación da “Substitución do peche perimetral e o reposicionamento do cadro de alumeado da pista deportiva r/Otero Pedraio- Temple”

Visto que por acordo da Xunta de Goberno Local de data 7 de xullo de 2026 adxudicouse o contrato á empresa “Covisam Norte, S.L.”, no prezo ofertado de 45.980,00euros sen IVE (55.635,80 euros IVE incluído), formalizándose o contrato administrativo con data de 21 de xullo de 2026.

Visto que con data 19 de agosto de 2026, con número de rexistro de entrada 202699900005490, a empresa adxudicataria Covisam Norte, S.L. presentou o Plan de Seguridade e Saúde, o Plan de Xestión de Residuos así como o programa de traballos e o Plan de Control de Calidade.

Visto o informe favorable emitido con data 19 de agosto de 2026 (CVD: HA0DE3pO0RZbF6UdcFPg) polo enxeñeiro técnico de obras públicas interino don Jorge Cadórniga Gómez, director de obra e responsable do contrato, no que entre outras cousas sinala:

“(…)

*Tras revisar o prazo de execución da obra de referencia, fixado en SEIS (6) SEMANAS, segundo consta na cláusula cuarta do contrato administrativo de execución da obra e no epígrafe seis do cadro de características do contrato do Prego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP), así como o programa de traballos presentado polo contratista (rexistro de entrada nº 202699900005490, de data 19/08/2026), en aplicación da cláusula 18.2 do citado PCAP; e vistos o Plan de Seguridade e Saúde achegado pola empresa contratista (rexistro de entrada nº 202699900005490, de data 19/08/2026), de conformidade co disposto no artigo 7.2 do Real Decreto 1627/1997, polo que se establecen as disposicións mínimas de seguridade e saúde nas obras de construción; así como o Plan de Xestión de Residuos presentado pola mesma (rexistro de entrada nº 202699900005490, de data 19/08/2026), que se considera conforme ao disposto no Real Decreto 105/2008, do 1 de febreiro, e á Lei 7/2022, do 8 de abril, de residuos e chans contaminados para unha economía circular; así como o Plan de Control de Calidade presentado pola empresa contratista (rexistro de entrada nº 202699900005490, de data 19/08/2026), que se considera conforme ás determinacións establecidas no proxecto e na documentación contractual da obra, **INFÓRMASE FAVORABLEMENTE** a documentación presentada e, en consecuencia, propónse para:*

- *Elevalo ao Órgano de Contratación para proceder á súa aprobación.*

“(…)”.

Visto canto antecede e tendo en conta as atribucións que me confire o art. 21 da Lei 7/1985, de 2 de abril, Reguladora das Bases do Réxime Local, propoño a Xunta de Goberno Local a adopción do seguinte **ACORDO**:



Primeiro: Aprobar o Programa de Traballo, o Plan de Seguridade e Saúde, o Plan de Xestión de Resíduos así como o Plan de Control de Calidade presentados pola empresa “Covisam Norte, S.L.”, para a execución da obra “Substitución do peche perimetral e o reposicionamento do cadro de alumeado da pista deportiva r/Otero Pedraio- Temple” (expediente: 2025/C003/000002).

Segundo: Notificar este acordo á empresa “Covisam Norte, S.L.”, empresa adxudicataria do contrato.

Terceiro. Dar traslado do mesmo ao responsable do contrato e director da obra, para os efectos oportunos.

De conformidade co establecido no artigo 114 da Lei 39/2015, do 1 de outubro, do procedemento administrativo común das administracións públicas, pon fin á vía administrativa, polo que, a teor do establecido nos artigos 112 e 123 da citada lei, poderá recorrerse potestativamente en reposición ou impugnalo directamente ante a xurisdición contencioso-administrativa.

O prazo para interpoñer o recurso de reposición é dun mes a contar dende o día seguinte á recepción da notificación e deberá presentarse ante o señor alcalde (artigo 124 da Lei 39/2015 e artigo 21.1 k) da Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local).

O prazo para interpoñer o recurso contencioso-administrativo é de dous meses a contar dende o día seguinte á recepción desta notificación e deberá presentalo perante a sección do Contencioso Administrativo do Tribunal da instancia da Coruña ou a Sala do Contencioso-Administrativo do Tribunal Superior de Xustiza de Galicia (segundo a distribución competencial establecida nos artigos 8 e 10 da Lei 29/1998, do 13 de xullo, reguladora da xurisdición contencioso-administrativa), todo isto sen prexuízo de que se poida exercer, de ser o caso, calquera outro recurso que se estime procedente.

Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta da Alcaldía de data 21 de agosto de 2026 (CVD: XzKmAiPV5FSE61hu0oDQ), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

- PROPOSTA RELATIVA Á APROBACIÓN DO EXPEDIENTE “SERVIZO DE PREVENCIÓN E CONTROL DE LEXIONELOSE NAS INSTALACIÓNS MUNICIPAIS DO CONCELLO DE CAMBRE”
EXPEDIENTE: 2026/C004/000005

A Presidencia somete a debate e consideración da Xunta de Goberno Local a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 24 de agosto de 2026 (CVD: NrPXb5GJNheIO00/sM0/) que transcrita di:

“PROPOSTA DO CONCELLEIRO DELEGADO DA ÁREA DE ECONOMÍA, FACENDA, CONTRATACIÓN, RÉXIME INTERIOR E DESENVOLVEMENTO ECONÓMICO.



Visto o procedemento tramitado para a contratación do “Servizo de prevención e control da lexielose nas instalacións municipais do Concello de Cambre” (expediente TEdC co número 2026/C004/000005).

Visto o INFORME TÉCNICO DE NECESIDADE (ITN) + MEMORIA XUSTIFICATIVA (MX), asinado polo arquitecto colaborador por convenio entre administracións públicas de data 6 de outubro de 2025, don Antonio Rodríguez Fabello, de data de 18 de marzo de 2026 (CVD: 3iWrzQ0Umlj/rKqKhMPI).

Visto o prego de prescricións técnicas, asinado polo arquitecto colaborador por convenio entre administracións públicas de data 6 de outubro de 2025, don Antonio Rodríguez Fabello, con data de 18 de marzo de 2026 (CVD: GOzCLe/xsG0aCX2OovC9).

Visto o prego de cláusulas administrativas particulares que consta no expediente de contratación (CVD: IQ+778f7n6o5dzkr0LPu).

Visto o documento de retención de crédito asinado pola quen foi interventora accidental, dona Sonia Machín Herranz con data de 30 de marzo de 2026 por importe de 42.263,40 euros con cargo á aplicación orzamentaria 311 22798 (nº operación 220260000787).

Visto o informe emitido pola técnica de xestión de administración xeral, coa conformidade da secretaria xeral, de data 10 de xullo de 2026 (CVD: /fmTMSPF+C1s0FtAJjSP) no que, entre outras, di:

“(…) CUESTIÓN PREVIA-CONDICIONAMENTOS.

Con carácter previo ao que logo se dirá déixase constancia do escaso tempo hábil de que dispuxo a que subscribe para examinar o asunto, motivado pola escaseza de persoal no servizo, a vacancia dun posto de técnico de xestión de Administración xeral, a necesidade de atender ao despacho doutros asuntos, e a sobrecarga de traballo excesiva que soporta esta Secretaría, o que impide facer unhas consideracións máis axeitadas e extensas, polo que o presente informe emítese coas cautelas que se derivan deste feito e referirase exclusivamente a aspectos básicos do expediente polo que, de ser preciso, poderá ser ampliado.

ANTECEDENTES

Os que figuran neste expediente.

CONSIDERACIÓNS XURÍDICAS

Primeira.- Normativa aplicable.

Para a emisión deste informe cómpre ter en conta a seguinte normativa:

- Lei 7/1985, do 2 de abril, reguladora das bases do réxime local (LBRL).
- Real decreto lexislativo 781/1986, de 18 de abril, polo que se aproba o Texto refundido das disposicións legais vixentes en materia de réxime local (TRRL).
- Lei 9/2017, de 8 de novembro, de contratos do sector público, pola que se traspoñen ao ordenamento xurídico español as directivas do Parlamento Europeo e do Consello 2017/23/UE e 2014/24/UE, do 26 de febreiro de 2014. (LCSP).



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

- Lei 5/1997, de 22 de xullo, de Administración local de Galicia (LALG).
- Real decreto 817/2009, de data 8 de maio, polo que desenvolve parcialmente a Lei 30/2007, de 30 de outubro de 2007.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de outubro, que aproba o Regulamento Xeral da Lei de Contratos das Administracións Públicas (RXLCAP).

Segunda.- Natureza e obxecto do contrato.

Aa cláusula 3 do prego de cláusulas administrativas (CVD: IQ+778f7n6o5dzkr0LPu), en diante PCAP, establece que esta contratación ten por obxecto a prestación do “servicio de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cambre”, polo que o contrato pódese cualificar de administrativo de servizos (artigos 15 e 25 da LCSP).

Son dúas as cuestións que deben analizarse en relación coa definición do obxecto contractual que nos ocupa: a determinación con precisión das necesidades a satisfacer e a división en lotes do obxecto do contrato.

Comezando o análise pola primeira das cuestións (a **determinación con precisión das necesidades a satisfacer**), o artigo 28.1 da LCSP di que “Las entidades del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. A tal efecto, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto, restringido o negociado sin publicidad, **deben ser determinadas con precisión**, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación” (o subliñado é propio).

O prego de prescricións técnicas (en diante PPT), entre outras cousas, di que “(...) A empresa adxudicataria deberá elaborar un informe inicial das instalacións, identificando puntos críticos, deficiencias, non conformidades e actuacións necesarias para reducir o risco sanitario (...) O informe incluírá tamén unha lista detallada das instalacións, equipamentos e puntos terminais, que incorporará polo menos a seguinte información (...)”. O anexo I refírese á listaxe de instalacións e elementos a revisar como unha **listaxe orientativa, non pechada e de mínimos**.

A xuízo da técnica que subscribe, incúmrese o establecido no citado artigo 28.1 toda vez que se parte dunha situación indeterminada en tanto que a listaxe de instalacións e elementos sobre as que actuar é orientativa e tampouco aparecen determinadas nin as súas características nin o seu estado de conservación. É mais, atribúeselle a tarefa da “diganose inicial” (“que deberá concluír cunha identificación expresa das deficiencias, non conformidades e medidas correctoras recomendadas, diferenciando entre as actuacións incluídas no contrato e aquelas de carácter estrutural, de investimento ou de adaptación da instalación que correspondan ao Concello”) á empresa adxudicataria.

Verbo da segunda das cuestións a analizar, a **división en lotes do obxecto desta contratación**, a cláusula 4 do PCAP, de acordo co disposto no informe técnico de necesidade (CVD: 3iWrzQ0Umlj/rKqKhMPI), di que “Non procede. A natureza da prestación require unha dirección técnica unitaria, criterios homoxéneos de avaliación do risco, programación, mostraxe, tratamento, rexistro e adopción de medidas correctoras. A fragmentación por tipos de tarefa ou por instalacións dificultaría a coordinación técnica, a trazabilidade documental e a atribución de responsabilidades”.

O artigo 99.3 da LCSP establece, como norma xeral, a división en lotes do obxecto do contrato, debendo xustificarse debidamente no expediente os supostos nos que se exceptúe esta norma xeral. En concreto este artigo di:

“Siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, salvo en los casos de contratos de concesión de obras.

En todo caso se considerarán motivos válidos, a efectos de justificar la no división en lotes del objeto del contrato, los siguientes:

- a) El hecho de que la división en lotes del objeto del contrato conlleve el riesgo de restringir injustificadamente la competencia. A los efectos de aplicar este criterio, el órgano de contratación deberá solicitar informe previo a la autoridad de defensa de la competencia correspondiente para que se pronuncie sobre la apreciación de dicha circunstancia.*
- b) El hecho de que, la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultara la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; o bien que el riesgo para la correcta ejecución del contrato proceda de la naturaleza del objeto del mismo, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes. Ambos extremos deberán ser, en su caso, justificados debidamente en el expediente”.*

Respecto da aplicación deste artigo 99.3 pronunciouse o Tribunal Catalán de Contratos do Sector Público, na súa Resolución 363/2025, do 25 de setembro, pola que estimou un recurso especial ao considerar que, dado que a regra xeral é a división en lotes, a non división debe estar xustificada e, a xuízo do Tribunal, non pode consistir nunha xenérica que se limite a reproducir de forma case literal o precepto legal ou a invocar argumentos xenéricos de coordinación e eficiencia sen acreditar porqué, no caso concreto, a división en lotes comprometería o obxectivo do contrato. O TCCSP reitera que o 99.3 LCSP prevé como regra xeral a división en lotes e como excepción a non división e que, como tal excepción, esta hase de xustificar en motivos válidos como dificultades técnicas ou de coordinación que han de ser acreditadas debidamente no expediente. O Tribunal parte da súa propia doutrina, que di que a simple apelación á unidade funcional do obxecto ou a problemas xenéricos de coordinación non é suficiente se non se acompaña dunha análise detallada e individualizada das prestacións que integran o contrato e das razóns que, na práctica, imposibilitan a súa división en lotes. Por tanto, di o Tribunal, a xustificación debe ser concreta e específica e non pode limitarse a reproducir de forma case literal o precepto legal ou a invocar argumentos xenéricos de coordinación e eficiencia, sen acreditar por que, no caso concreto, a división compromete o obxectivo do contrato. Á luz deste marco, o Tribunal entende que a xustificación do órgano de contratación ten un carácter xenérico, sen acreditar de xeito específico a inviabilidade da división en lotes nin detallar as consecuencias que esta podería comportar, motivación insuficiente que non permite apreciar a singularidade das circunstancias do caso concreto e que podería ser invocada en calquera contrato similar. Por iso, estima o recurso interposto e declara nulos os pregos que rexeñen a licitación pois entende insuficiente a xustificación da non división en lotes e di que, se esta non é posible, debe procederse á configuración do obxecto en lotes e adecuar as condicións da licitación.



A xuízo da técnica que subscribe, no suposto examinado a motivación da non división en lotes ten un carácter xenérico e non se acompaña dunha análise detallada e individualizada das razóns que, na práctica, imposibilitan a súa aplicación.

En base ás cuestión analizadas, infórmase desfavorablemente a definición do obxecto desta contratación.

De conformidade co artigo 25.2 da LCSP: "2. Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por esta Ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado. No obstante, a los contratos administrativos especiales a que se refiere la letra b) del apartado anterior les serán de aplicación, en primer término, sus normas específicas".

Terceira.- Importe do contrato.

A cláusula 5 do PCAP, de acordo co establecido no prego de prescricións técnicas (CVD: GOzCLe/xsG0aCX2OovC9), en diante PPT, El presupuesto base de licitación para la duración inicial de dos (2) años asciende la 69.856,86 € sin IVA y 84.526,80 € con IVA. La anualidad estimada es de 34.928,43 € sin IVA y 42.263,40 € con IVA. El valor estimado del contrato, incluida una única prórroga de un (1) año, asciende la 104.785,29 € sin IVA.

O artigo 100 .2 da LCSP dispón que:

"(...)

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución formen parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia. (...)"

E o artigo 102.3 preceptúa o seguinte:

"3. Los órganos de contratación cuidarán de que el precio sea adecuado para el efectivo cumplimiento del contrato mediante la correcta estimación de su importe, atendiendo al precio general de mercado, en el momento de fijar el presupuesto base de licitación y la aplicación, en su caso, de las normas sobre ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En aquellos servizos en los que el coste económico principal sean los costes laborales, deberán considerarse los términos económicos de los convenios colectivos sectoriales, nacionales, autonómicos y provinciales aplicables en el lugar de prestación de los servizos."

No expediente examinado, a xuízo da técnica que subscribe, a determinación do prezo non cumpre co disposto nos citados artigos xa que a única explicación que consta no expediente para o cálculo do presuposto base de licitación e do valor estimado é a seguinte: "A estimación económica anual é a seguinte: custos directos/salariais 13.710,71 €; probas e recursos materiais 16.400,00 €; orzamento de



execución material (PEM) 30.110,71 €; gastos xerais do 10 % 3.011,07 €; beneficio industrial do 6 % 1.806,65 €; anualidade sen IVE 34.928,43 €; IVE anual 7.334,97 €; anualidade con IVE 42.263,40 €". Polo tanto, infórmase desfavorablemente a determinación do prezo deste contrato.

Non se prevé a revisión de prezos, de acordo co artigo 103 da LCSP.

Cuarta.- Procedemento e forma de adxudicación.

O prego que figura no expediente prevé a adxudicación, mediante tramitación ordinaria e polo procedemento aberto simplificado, de conformidade co establecido no artigo 159 da LCSP, con multiplicidade de criterios de adxudicación avaliábles mediante xuízo de valor e de apreciación automática; isto, tendo en conta que o valor estimado do contrato é inferior ao previsto no artigo 22.1 da LCSP e considerando que os criterios de adxudicación avaliábles mediante xuízo de valor non superan o 25 por cento da puntuación total.

Quinta.- Órgano de contratación.

De acordo co que dispón a disposición adicional segunda da LCSP a competencia está atribuída ao Alcalde cando o seu importe non supere o 10 por cento dos recursos ordinarios do presuposto nin, en calquera caso, a contía de seis millóns de euros, incluídos os de carácter plurianual cando a súa duración non sexa superior a catro anos, sempre que o importe acumulado de todas as súas anualidades non supere nin a porcentaxe indicada, referida aos recursos ordinarios do presuposto de primeiro establecemento nin a contía sinalada, extremo este que debe ser examinado pola Intervención municipal.

De superarse os límites sinalados, o órgano competente para contratar será o Pleno da Corporación.

Verbo das competencias da Alcaldía en materia de contratación, deben terse en conta as delegacións efectuadas a prol da concellería delegada da Área de economía, facenda, contratación, réxime interior e desenvolvemento socioeconómico e da Xunta de Goberno Local mediante as resolucións 396/2025, 5 de abril e 391/2025, 30 de abril, respectivamente.

Sexta.- Prego de cláusulas administrativas particulares

O artigo 67 do RXLCAP establece o contido mínimo dos pregos de cláusulas administrativas particulares, tanto o de carácter xeral para todos os contratos (parágrafo 2) como o contido concreto dos contratos de servizos (parágrafo 7).

En relación ao PCAP fanse as seguintes observacións:

6.1.- Polo que respecta ao **obxecto e necesidade da contratación**, remítese a que subscribe ao sinalado na consideración segunda, e en canto ao prezo do contrato e revisión de prezos ao informado na consideración terceira.

6.2.- A cláusula 10 do PCAP (de acordo co punto 9 da cláusula segunda do PPT) establece a **solvencia** económica e técnica e profesional esixible nesta contratación, así como a clasificación a efectos da acreditación da solvencia.

Consonte o artigo 74 da LCSP:

“1. Para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica que se determinen por el órgano de contratación. Este requisito será sustituido por el de la clasificación, cuando esta sea exigible conforme a lo dispuesto en esta Ley.

2. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario y la documentación requerida para acreditar los mismos se indicarán en el anuncio de licitación y se especificarán en el pliego del contrato, debiendo estar vinculados a su objeto y ser proporcionales al mismo”.

O artigo 77.1.b) establece:

“Para los contratos de servicios no será exigible la clasificación del empresario. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se establecerán los criterios y requisitos mínimos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional tanto en los términos establecidos en los artículos 87 y 90 de la Ley como en términos de grupo o subgrupo de clasificación y de categoría mínima exigible, siempre que el objeto del contrato esté incluido en el ámbito de clasificación de alguno de los grupos o subgrupos de clasificación vigentes, atendiendo para ello al código CPV del contrato, según el Vocabulario común de contratos públicos aprobado por Reglamento (CE) 2195/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre de 2002.

En tales casos, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación correspondientes al contrato o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y detallados en los pliegos del contrato. Si los pliegos no concretaran los requisitos de solvencia económica y financiera o los requisitos de solvencia técnica o profesional, la acreditación de la solvencia se efectuará conforme a los criterios, requisitos y medios recogidos en el segundo inciso del apartado 3 del artículo 87, que tendrán carácter supletorio de lo que al respecto de los mismos haya sido omitido o no concretado en los pliegos”.

O artigo 116.4.c) do mesmo corpo legal establece que no expediente se xustificarán adecuadamente os criterios de solvencia técnica ou profesional, e económica e financeira.

Como sinala a Resolución nº 252/2019, de 5 de marzo de 2019 (Recurso nº 35/2019), «es al órgano de contratación a quien corresponde establecer las condiciones mínimas de solvencia que exige para contratar, debiendo ser explicitadas en el anuncio y en los pliegos. La potestad, en principio discrecional, de establecer o determinar los requisitos de solvencia exigidos, se ve sometida a dos elementos reglados: la relación de los mismos con el objeto del contrato y la proporcionalidad (entendida esta última como un elemento de ponderación entre dos intereses públicos enfrentados: la protección o maximización de la concurrencia, como principio básico de la contratación pública, y la garantía de aptitud del contratista para la correcta ejecución de la necesidad pública que se pretende satisfacer mediante la licitación)».

No suposto examinado, a argumentación que se contén no apartado 9 do informe do arquitecto colaborador non delimita a solvencia esixida, limitándose a dicir que “Ao tratarse dun contrato de servizos de carácter técnico e sanitario, non procede esixir

clasificación empresarial obrigatoria, sen prexuízo da solvencia económica, técnica e profesional que se estableza no PCAP e da obrigatoria adscrición de medios persoais e materiais mínimos.”.

Pola súa banda, a cláusula 10 do PCAP esixe a solvencia económica e técnica establecida con carácter supletorio nos artigos 87 e 90 da LCSP, respectivamente. Respecto da clasificación a efectos de acreditación da solvencia, establece o grupo M, subgrupo 1 (servicios de higienización, desinfección, desinsectación y desratización), y categoría 1 (cuantía del contrato inferior a 150.000 euros), de acordo co establecido no artigo 37 do RXLCAP.

Á vista do exposto, cabe concluir que non se xustifica, de ningún modo, o nivel de solvencia esixida nin o requisito da necesaria proporcionalidade, o que non se axusta ao disposto no citado artigo 116.4.c) da LCSP, xa que non se explica por qué se esixe un determinado nivel de solvencia.

6.3.- A cláusula 12 do PCAP establece os seguintes criterios de adjudicación do contrato:

- Criterio económico: hasta 65 puntos, mediante valoración del porcentaje único de baja ofertada sobre los precios de licitación sin IVA.
- Experiencia específica: hasta 5 puntos, valorando exclusivamente la experiencia adicional de la persona responsable técnica en servicios de prevención y control de la legionelosis, la razón de 1 punto por cada año completo de experiencia específica adicional, hasta un máximo de 5 puntos.
- Memoria técnica: hasta 30 puntos, valorando la organización del servicio, la planificación y horarios de actuación, los recursos técnicos y materiales adscritos, los protocolos de trabajo, el sistema de transferencia de información y registros y el conocimiento previo de las instalaciones municipales.

En relación aos criterios de adjudicación infórmase o seguinte:

O artigo 145 da LCSP establece que a adjudicación dos contratos realizárase utilizando unha pluralidade de criterios de adjudicación en base á mellor calidade-prezo, así como que previa xustificación no expediente, os contratos pódense adjudicar con arranxo a criterios baseados nun planteamento que atenda á mellor relación coste-eficacia sobre a base do prezo ou custo, como o cálculo do custo do ciclo de vida con arranxo ao artigo 148. Engade o parágrafo 2 que os criterios cualitativos que estableza o órgano de contratación para avaliar a mellor calidade-prezo poderán incluír aspectos medioambientais ou sociais, vinculados ao obxecto do contrato na forma establecida no apartado 6 dese artigo, que poderán ser os seguintes:

“1º La calidad, incluido el valor técnico, las características estéticas y funcionales, la accesibilidad, el diseño universal o diseño para todas las personas usuarias, las características sociales, medioambientales e innovadoras, y la comercialización y sus condiciones;

Las características medioambientales podrán referirse, entre otras, a la reducción del nivel de emisión de gases de efecto invernadero; al empleo de medidas de ahorro y eficiencia energética y a la utilización de energía procedentes de fuentes renovables durante la ejecución del contrato; y al mantenimiento o mejora de los recursos naturales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las características sociales del contrato se referirán, entre otras, a las siguientes finalidades: al fomento de la integración social de personas con discapacidad, personas desfavorecidas o

miembros de grupos vulnerables entre las personas asignadas a la ejecución del contrato y, en general, la inserción sociolaboral de personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social; la subcontratación con Centros Especiales de Empleo o Empresas de Inserción; los planes de igualdad de género que se apliquen en la ejecución del contrato y, en general, la igualdad entre mujeres y hombres; el fomento de la contratación femenina; la conciliación de la vida laboral, personal y familiar; la mejora de las condiciones laborales y salariales; la estabilidad en el empleo; la contratación de un mayor número de personas para la ejecución del contrato; la formación y la protección de la salud y la seguridad en el trabajo; la aplicación de criterios éticos y de responsabilidad social a la prestación contractual; o los criterios referidos al suministro o a la utilización de productos basados en un comercio equitativo durante la ejecución del contrato.

2.º La organización, cualificación y experiencia del personal adscrito al contrato que vaya a ejecutar el mismo, siempre y cuando la calidad de dicho personal pueda afectar de manera significativa a su mejor ejecución.

3.º El servicio posventa y la asistencia técnica y condiciones de entrega tales como la fecha en que esta última debe producirse, el proceso de entrega, el plazo de entrega o ejecución y los compromisos relativos a recambios y seguridad del suministro.

Los criterios cualitativos deberán ir acompañados de un criterio relacionado con los costes el cual, a elección del órgano de contratación, podrá ser el precio o un planteamiento basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 148."

No apartado 5 do precepto legal citado recóllense os requisitos que deben cumprir os criterios de adxudicación, que son os seguintes:

- a) En todo caso estarán vinculados ao obxecto do contrato, no sentido expresado no apartado seguinte deste artigo.*
- b) Deberán formularse de xeito obxectivo, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada.*
- c) Deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sexan avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación. En caso de dúbida, deberá comprobarse de maneira efectiva a exactitude da información e as probas facilitadas polos licitadores.*

Considerarase que un criterio de adxudicación está vinculado ao obxecto do contrato cando se refira ou integre as prestacións que deban realizarse en virtude de dito contrato, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida, incluídos os factores que interveñen nos seguintes procesos (apdo. 6):

- a) no proceso específico de produción, prestación ou comercialización de, no seu caso, as obras, as subministracións ou os servizos, con especial referencia a formas de produción, prestación ou comercialización medioambiental e socialmente sustentables e xustas;*
- b) ou no proceso específico de outra etapa do seu ciclo de vida, incluso cando ditos factores non formen parte da súa sustancia material.*



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

A finalidade dos criterios de adxudicación é determinar qué oferta satisface mellor as necesidades da entidade adxudicadora. A súa función é, polo tanto, avaliar a calidade intrínseca das ofertas, o cal supón -dato de especial relevancia- que deben ter relación directa co obxecto do contrato.

Os criterios que se fixen deben ser concordantes coa finalidade que se persegue co contrato, sen que poidan incorrer en discriminación, respetando os principios comunitarios.

Como lembra a sentenza do Tribunal de Xustiza da Unión Europea de 19 de setembro de 2013 (Comisión contra reino de España):

«6 El principio de igualdad de trato entre licitadores, que no es más que una expresión específica del principio de igualdad de trato (véase, en este sentido, la sentencia del Tribunal de Justicia de 13 de octubre de 2005, Parking Brixen, C-458/03, Rec. p. I-8585, apartados 46 y 48, y la jurisprudencia allí citada; sentencia del Tribunal General de 12 de marzo de 2008, European Service Network/Comisión, T-332/03, no publicada en la Recopilación, apartado 72) y que pretende favorecer el desarrollo de una competencia sana y efectiva entre las empresas que participan en una licitación, impone que todos los licitadores dispongan de las mismas oportunidades al formular los términos de sus ofertas e implica, por tanto, que éstas estén sometidas a las mismas condiciones para todos los competidores (sentencia del Tribunal de Justicia de 29 de abril de 2004, Comisión/CAS Succhi di Frutta, C- 496/99 P, Rec. p. I-3801, apartado 110). De este modo, la entidad adjudicadora está obligada a respetar, en cada fase del procedimiento de licitación, el principio de igualdad de trato de los licitadores (sentencia del Tribunal General de 17 de diciembre de 1998, Embassy Limousines & Services/Parlamento, T-203/96, Rec. p. II-4239, apartado 85), y éstos deben encontrarse en igualdad de condiciones tanto en el momento en que preparan sus ofertas como en el momento en que éstas se someten a la evaluación de la entidad adjudicadora (véanse, en este sentido, las sentencias del Tribunal de Justicia de 16 de diciembre de 2008, Michaniki, C- 213/07, Rec. p. I-9999, apartado 45, y de 17 de febrero de 2011, Comisión/Chipre, C-251/09, no publicada en la Recopilación, apartado 39, y la jurisprudencia allí citada). 67 Por otra parte, el principio de igualdad de trato implica, en particular, una obligación de transparencia para permitir a la entidad adjudicadora garantizar su respeto (véanse las sentencias Lombardini y Mantovani, citada en el apartado 64 supra, apartado 38, y Comisión/Chipre, citada en el apartado 66 supra, apartado 38, y la jurisprudencia allí citada). El principio de transparencia, que constituye el corolario del principio de igualdad de trato, tiene esencialmente por objeto garantizar que no exista riesgo de favoritismo y arbitrariedad por parte de la entidad adjudicadora (sentencias Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111) y controlar la imparcialidad de los procedimientos de adjudicación (véase la sentencia Parking Brixen, citada en el apartado 66 supra, apartado 49, y la jurisprudencia allí citada). Implica que todas las condiciones y modalidades del procedimiento de licitación estén formuladas de forma clara, precisa e inequívoca en el anuncio de licitación o en el pliego de condiciones, con el fin de que, por una parte, todos los licitadores razonablemente informados y normalmente diligentes puedan comprender su alcance exacto e interpretarlos de la misma forma y, por otra parte, la entidad adjudicadora pueda comprobar que efectivamente las ofertas presentadas por los licitadores responden a los criterios aplicables al contrato de que se trata (sentencia Comisión/CAS Succhi di Frutta, citada en el apartado 66 supra, apartado 111). Por último, los principios de igualdad de trato y de transparencia constituyen la base de las Directivas referentes a los procedimientos de adjudicación de contratos públicos. En el deber que incumbe a las entidades adjudicadoras de garantizar la observancia de dichos principios reside la propia esencia de estas Directivas (véase la sentencia Michaniki, citada en el apartado 66 supra, apartado 45, y la jurisprudencia allí citada)».

En definitiva, os criterios de adxudicación deben ser suficientemente transparentes, tanto na súa finalidade e vinculación co obxecto do contrato, como coa fórmula de puntuación, que debe ser previamente coñecida polos licitadores o que supón que non é suficiente a simple determinación da puntuación a outorgar a un criterio, senón que é necesario que os coeficientes de ponderación e subcriterios relativos aos criterios de adxudicación se establezan de foma clara e indubitada. Do contrario queda en entredito o principio de transparencia en relación co principio de igualdade de trato, debendo xustificar a súa decisión o órgano de contratación sobre a base de criterios obxectivos.

A adxudicación do contrato, polo tanto, debe efectuarse baseándose en criterios obxectivos que garantan o respecto aos principios de transparencia, non discriminación e igualdade de trato, así como a avaliación das ofertas en condicións de concorrência competitiva. Polo tanto, a fin de garantir a igualdade de trato, os criterios de adxudicación deben permitir comparar as ofertas e avalialas de forma obxectiva.

Isto é, os criterios de adxudicación deben definirse con precisión indicando qué se terá en conta para asignar as puntuacións (en cada un dos subapartados en que se dividan, no seu caso), é dicir qué se terá en conta á hora de proceder a súa avaliación, e especificar os mecanismos e parámetros que determinarán a progresividade das puntuacións a outorgar para limitar posibles excesos de discrecionalidade, o que ademais poderá servir de orientación aos licitadores á hora de formula-las súas ofertas, e de base obxectiva para outorgar unha puntuación concreta.

En todo caso, deben xustificarse os criterios de adxudicación elixidos, por esixilo o artigo 116.4 c) da LCSP.

Sentado o anterior, no expediente examinado non consta xustificación suficiente dos extremos sinalados nos artigos 116, 126 e 145 da LCSP. En concreto:

1.- Respecto do criterio económico, non establece a fórmula que permita aos licitadores coñecer como serán valoradas as súas ofertas.

2.- Respecto da memoria técnica, non se xustifica debidamente a relación deste criterio, cuxa cuantificación depende dun xuízo de valor, co obxecto do contrato; isto é, non se xustifica como redunda este criterio nunha mellor calidade do servizo, é dicir, que teña incidencia directa sobre a calidade da prestación concreta que se licita e tampouco se formula de maneira obxectiva.

A este respecto, reitérase que os criterios deben ser formulados de maneira obxectiva, con pleno respecto aos principios de igualdade, non discriminación, transparencia e proporcionalidade, e non conferirán ao órgano de contratación unha liberdade de decisión ilimitada. Igualmente, deberán garantir a posibilidade de que as ofertas sean avaliadas en condicións de competencia efectiva e irán acompañados de especificacións que permitan comprobar de maneira efectiva a información facilitada polos licitadores co fin de avaliar a medida en que as ofertas cumpren os criterios de adxudicación.

Neste senso, en relación coa discrecionalidade técnica e a valoración dos criterios de adxudicación dependentes de xuízos de valor, o Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais (TACRC), na súa Resolución nº 1417/2024, do 8 de novembro, di que debe comprobarse se o criterio avaliable mediante xuízo de valor está definido e ponderado coa suficiente precisión no prego, pois lembra que non é admisible incluír criterios abertos e imprecisos que deixen plena liberdade ao órgano de contratación á hora de valorar as ofertas. Así, cita a súa propia Resolución nº 715/2019, do 27 de xuño, na que o TACRC pon de relevo a

necesidade de que «tanto a descrición dos criterios de adxudicación como a determinación das regras de ponderación dos mesmos queden fixados co necesario nivel de concreción nos Pregos, permitindo aos licitadores coñecer de antemán cales serán as regras precisas que rexan a valoración das súas ofertas e evitando que poidan producirse arbitrariedades na devandita valoración, cuxos parámetros non poden quedar discrecionalmente en mans do órgano de contratación».

É necesario concretar as regras de ponderación dos criterios de adxudicación sometidos a xuízo de valor pois só desta maneira se poderá motivar axeitamente o acordo de adxudicación, tal e como esixe o artigo 151 da LCSP, a cuxo tenor é necesario que se ponderen os criterios de valoración e, ademais, que tal ponderación permita aos licitadores cuxa oferta non foi mellor valorada coñecer os motivos polos que recibiu menor valoración, de xeito que esa información lles permita interpoñer un recurso suficientemente fundado contra a decisión de adxudicación. A este respecto, o TACRC, na súa Resolución nº 707/2020, do 19 de xuño, di que «non é preciso que os informes técnicos conteñan un razoamento exhaustivo e pormenorizado, bastando con que sexa racional, así como de suficiente amplitude para que os interesados teñan o debido coñecemento dos motivos do acto para poder defender os seus dereitos e intereses, podendo ser por iso sucintos sempre que sexan suficientes (STC 37/1982, de 16 xuño, STS do 9 de xuño de 1986, 31 de outubro de 1995, 20 de xaneiro 1998, 11 e 13 de febreiro, 9 de marzo 1998, 25 de maio de 1998, 15 de xuño de 1998, 19 de febreiro de 1999, 5 de maio de 1999 e 13 xaneiro de 2000)».

No informe de valoración das ofertas non abondará con asignar unha puntuación a cada apartado a valorar senón que debe ser posible coñecer minimamente as razóns da valoración asignada a cada un dos apartados e coñecer por que motivo resulta mellor valorada a oferta da adxudicataria fronte á do resto de licitadores, de xeito que os licitadores poidan discrepar da valoración asignada ou comprobar a súa validez ou erro e para iso é necesario definir previamente con precisión as regras de valoración.

Como di o TACRC, non se esixe que esta motivación sexa extensa, pero si suficiente para que o licitador poida coñecer a razón á que, de forma sucinta, obedece tal cualificación e a esta concreción soamente pode chegarse coa explicación detallada do prego sobre a valoración destes apartados.

A xuízo da técnica que subscribe, no suposto examinado, este criterio non se describe de forma tal que permita aos licitadores coñecer de antemán cales serán as regras precisas que rexan a valoración das súas ofertas evitando que poidan producirse arbitrariedades na devandita valoración.

3.- *Respecto da experiencia específica, tampouco se xustifica a relación deste criterio co obxecto do contrato; isto é, non se xustifica como redunda este criterio nunha mellor calidade do servizo, é dicir, que teña incidencia directa sobre a calidade da prestación concreta que se licita e tampouco se formula de maneira obxectiva.*

Ademais, a xuízo desta técnica o dito criterio resulta de imposible valoración en tanto que non establece respecto de que experiencia se valora esta experiencia “adicional”.

En consecuencia, infórmase desfavorablemente os criterios de adxudicación recollidos na cláusula 12 do PCAP.

6.5.- Respecto das **ofertas anormalmente baixas** e dos parámetros para calcular aquelas ofertas nas que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prezo é desproporcionada soamente se ten en conta o prezo.

O artigo 149.2.b) da LCSP respecto de que a oferta deberá ser considera no seu conxunto a efectos de determinar os parámetros para identificar os casos nos que unha oferta se considere anormal dispón o seguinte:

“Cuando se utilicen una pluralidad de criterios de adjudicación, se estará a lo establecido en los pliegos que rigen el contrato, en los cuales se han de establecer los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal, referidos a la oferta considerada en su conjunto”.

A LCSP explicita o criterio da mellor calidade-prezo como elemento que determina cal é a mellor oferta, fomentando unha maior orientación cara á calidade na contratación pública. Con esta finalidade, o artigo 145 da LCSP establece a regra xeral segundo a cal: “La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación, en base a la mejor relación calidad-precio”, precisando no seu apartado 2 que “La mejor relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cuantitativos”, e detallando a continuación os requisitos dos criterios cualitativos e o contido dos mesmos.

Baixo estas premisas é claro que nos procedementos nos que se utilice mais dun criterio de adxudicación e se tomen en consideración criterios cualitativos como os enumerados no artigo 145.2 da LCSP, a finalidade dos parámetros obxectivos a incluír nos pregos será identificar aquelas ofertas das que se poida presumir que a relación existente entre a calidade proposta e o prazo ou os custos da prestación é desproporcionada e converte en inviable a execución do contrato. Desde esta perspectiva, parece razoable pensar que os criterios a incluír nos pregos poidan introducir tanto elementos valorativos da calidade ofrecida (debidamente xustificadas) como o prezo ofertado ou unha combinación de ambos os dous, de forma que, por exemplo, a maior calidade do parámetro obxectivo para presumir a temeridade da oferta dende o punto de vista económico sexa maior.

De acordo, pois, co sinalado no artigo 149.2, a viabilidade da oferta, no caso de diferentes criterios de adxudicación, debe referirse a varios deles, os máis relevantes e que permitan ter unha visión obxectiva e completa do problema da viabilidade do cumprimento do contrato, agás algún suposto moi concreto e debidamente xustificado.

No suposto examinado só se ten en conta o criterio económico sen que conste xustificación ningunha respecto da exclusión dos demais criterios, motivo polo cal se informa desfavorablemente.

6.6.- Na cláusula 20 fíxanse as **condicións especiais de execución**.

Sobre as condicións de execución dun contrato, o Considerando 104 da Directiva 2014/24/UE dispón: “El propósito de las condiciones de ejecución de un contrato es establecer requisitos específicos en relación con dicha ejecución. De modo diferente a como ocurre con los criterios para la adjudicación de contratos, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas. Las condiciones de ejecución de un contrato deben ser compatibles con la presente Directiva siempre que no sean directa o indirectamente discriminatorias y estén vinculadas al objeto del contrato, que comprende todos los factores que intervienen en el proceso específico de producción, prestación o comercialización. Lo anterior incluye las condiciones relativas al proceso de



ejecución del contrato, pero excluye los requisitos relativos a la política general de la empresa. Las condiciones de ejecución de un contrato deben figurar en el anuncio de licitación, el anuncio de información previa que se utilice como medio de convocatoria de licitación o la documentación de la contratación.”

Na nosa normativa de aplicación, acudimos, en primeiro lugar, ao artigo 1.3 de la LCSP, o cal dispón que “En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva criterios sociales y medioambientales siempre que guarde relación con el objeto del contrato, en la convicción de que su inclusión proporciona una mejor relación calidad-precio en la prestación contractual, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos. Igualmente se facilitará el acceso a la contratación pública de las pequeñas y medianas empresas, así como de las empresas de economía social.”

Incorporación que conforme ao recollido no artigo 116.4 da LCSP, apartado c) debe xustificarse adecuadamente no expediente de contratación: “Los criterios de solvencia técnica o profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.”

Pola súa parte, o artigo 202 LCPS establece: “1. Los órganos de contratación podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. En todo caso, será obligatorio el establecimiento en el pliego de cláusulas administrativas particulares de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera el apartado siguiente (...).

2. Estas condiciones de ejecución podrán referirse, en especial, a consideraciones económicas, relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social. En particular, se podrán establecer, entre otras, consideraciones de tipo medioambiental que persigan: la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, contribuyéndose así a dar cumplimiento al objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato; una gestión más sostenible del agua; el fomento del uso de las energías renovables; la promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables; o el impulso de la entrega de productos a granel y la producción ecológica. Las consideraciones de tipo social o relativas al empleo, podrán introducirse, entre otras, con alguna de las siguientes finalidades: hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con discapacidad; contratar un número de personas con discapacidad superior al que exige la legislación nacional; promover el empleo de personas con especiales dificultades de inserción en el mercado laboral, en particular de las personas con discapacidad o en situación o riesgo de exclusión social a través de Empresas de Inserción; eliminar las desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado, favoreciendo la aplicación de medidas que fomenten la igualdad entre mujeres y hombres en el trabajo; favorecer la mayor participación de la mujer en el mercado laboral y la conciliación del trabajo y la vida familiar; combatir el paro, en particular el juvenil, el que afecta a las mujeres y el de larga duración; favorecer la formación en el lugar de trabajo; garantizar la seguridad y la protección de la salud en el lugar de trabajo y el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables; medidas para prevenir la siniestralidad laboral; otras finalidades que se establezcan con referencia a la estrategia coordinada para el empleo, definida en el artículo 145 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea; o garantizar el respeto a los derechos laborales básicos a lo largo de la cadena de producción mediante la exigencia del cumplimiento de las Convenciones

fundamentales de la Organización Internacional del Trabajo, incluidas aquellas consideraciones que busquen favorecer a los pequeños productores de países en desarrollo, con los que se mantienen relaciones comerciales que les son favorables tales como el pago de un precio mínimo y una prima a los productores o una mayor transparencia y trazabilidad de toda la cadena comercial.

3. Los pliegos podrán establecer penalidades, conforme a lo previsto en el apartado 1 del artículo 192, para el caso de incumplimiento de estas condiciones especiales de ejecución, o atribuirles el carácter de obligaciones contractuales esenciales a los efectos señalados en la letra f) del artículo 211.

Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del contrato, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71.

4. Todas las condiciones especiales de ejecución que formen parte del contrato serán exigidas igualmente a todos los subcontratistas que participen de la ejecución del mismo."

E é que como se pode observar, o artigo 202 de la LCSP esixe que as condicións especiais de execución estean vinculadas ao obxecto do contrato, no senso do artigo 145. É necesario, pois, que as condicións especiais de execución estean claramente vinculadas co obxecto do contrato, concorrendo esta vinculación: cuando se refira ou integre na prestación contratada, en calquera dos seus aspectos e en calquera etapa do seu ciclo de vida. Non basta con que fagan referencia xenéricamente a todos os procesos productivos da empresa, é dicir, a unha característica da propia empresa, debendo ser unha característica da prestación en sí mesma.

Acerca desta esixencia procede traer a colación o parecer do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais (TACRC), que na súa Resolución 1111/2022, de 27 de setembro, manifesta, en cuanto á vinculación das condicións especiais de execución co obxecto do contrato, como premisa xeral, que:

"(...) No cualquier condición especial de ejecución de carácter ético resulta, per se, admisible, siendo imprescindible que esté vinculada al objeto del contrato en el sentido expresado en el artículo 145 de la LCSP, cuyo apartado 6 establece, en consonancia con el artículo 67.3 de la Directiva 2014/24/UE, lo siguiente:

"6. Se considerará que un criterio de adjudicación está vinculado al objeto del contrato cuando se refiera o integre las prestaciones que deban realizarse en virtud de dicho contrato, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida (...)"

Debe xustificarse, pois, de xeito suficiente, que as condicións especiais de execución están vinculadas dun xeito directo co obxecto do contrato, non ocasionan discriminación ou vantaxes inxustificadas para os licitadores, e que non limitan a libre concorrência.

No suposto examinado, a cláusula 19.4 do PCAP, de acordo co apartado 7 do PPT, di que "constitúen condicións especiais de execución do contrato: a adscrición efectiva dunha persoa responsable técnica do PPCL/PSL con formación e coñecementos suficientes consonte ao artigo 18.4 do Real decreto 487/2022; a adscrición do persoal habilitado para a realización das operacións de tratamento, mantemento, revisión e control; a dispoñibilidade de medios de mostraxe e de laboratorio axeitados; e o mantemento actualizado dos rexistros, certificados e demais documentación das instalacións.

Así mesmo, a persoa adxudicataria deberá garantir que os materiais, produtos e consumibles empregados na prestación do servizo cumpran criterios de sustentabilidade e sexan ambientalmente axeitados, priorizando, sempre que resulte compatible cos requisitos técnicos do contrato e coa



normativa sanitaria aplicable, aqueles de baixo impacto ambiental, con etiquetaxe ecolóxica ou con características que favorezan a redución de residuos e a protección do medio ambiente.

Verificación: o cumprimento destas condicións comprobarase mediante revisión documental e técnica dos PPCL/PSL, dos rexistros e certificados emitidos, das análises realizadas, das actuacións programadas e correctivas executadas, da capacitación do persoal adscrito e do emprego de produtos, materiais e consumibles compatibles coa normativa sanitaria, ambiental e de prevención de riscos laborais”.

A xuízo da que subscribe, ademais de non xustificarse a súa vinculación co obxecto do contrato, estas aparecen formuladas de xeito impreciso, o que podería determinar a súa anulación, tal e como resolveu o Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales, na súa Resolución 1213/2025, do 11 de setembro, na que estimou o recurso interposto contra o prego dun contrato de servizos por entender, entre outras cousas, que a redacción das condicións especiais de execución era xenérica e non estaba concretada, polo que non se adecuaba á normativa de aplicación: “la redacción de las condiciones especiales de ejecución ha de ser clara, precisa y unívoca, añadiendo que las redacciones demasiado amplias y genéricas, careciendo del grado de concreción exigible, que suponen la mera remisión genérica a obligaciones legales o convencionales exigibles, en realidad no suponen el establecimiento de condición especial de ejecución alguna”.

Ademais, prodúcese unha confusión entre as condicións especiais de execución do contrato e as obrigacións legais emanadas da lexislación sectorial (neste caso, o Real Decreto 487/2022, de 21 de xullo, por el que se establecen los requisitos sanitarios para la prevención y el control de la legionelosis). Son conceptos diferentes e para ter clara a súa distinción podemos acudir a diferentes resolucións do Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuais, de entre a que destacamos a núm. 1071/2018, da que se desprende que as obrigacións legais aplícanse e esíxense per se, por imperativo legal, son prestacións debidas que se esixen “ex contractu”, e están xa establecidas, polo que non hai que establecelas en lugar nin momento algún, son de xeral aplicación á actividade do contratista, debendo ademais o órgano de contratación, adoptar suficientes medidas para asegurar o seu cumprimento. Pola contra, as condicións especiais de execución establécense para atender as finalidades exclusivamente sinaladas no artigo 202 da LCSP, sendo estas obrigacións contractuais distintas á da principal e o seu carácter é, en principio, facultativo. De acordo con este criterio do Tribunal, as condicións especiais de execución contidas no prego examinado, que se refiren a obrigas legais establecidas pola lexislación sectorial non poden considerarse como condicións especiais de execución.

Por outra banda, debería preverse no prego a documentación a presentar na fase de execución polo contratista acreditativa do cumprimento das condicións especiais de execución que se fixen.

Polo exposto, infórmanse desfavorablemente as condicións especiais de execución contidas na cláusula 12 do PCAP.

Sétima.- Expediente de contratación.

O artigo 116 da LCSP establece que:

“1. La celebración de contratos por parte de las Administraciones Publicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciara por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previsto en el artículo 28 de esta Ley y que deberá ser publicado en el perfil del contratante.

2. El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato, sin perjuicio de lo previsto en el apartado 7 del artículo 99 para los contratos adjudicados con lotes.

3. Al expediente se incorporaran el pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas que hayan de regir el contrato, En el caso de que el procedimiento elegido para adjudicar el contrato sea el de dialogo competitivo regulado en la subsección 5a , de la Sección 2a, del Capítulo I, del Título I, del Libro II, los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento descriptivo a que hace referencia el apartado 1 del artículo 174. En el caso de procedimientos para adjudicar los contratos basados en acuerdos marco invitando a una nueva licitación a las empresas parte del mismo, regulados en el artículo 221.4, los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas serán sustituidos por el documento de licitación a que hace referencia el artículo 221.5 último párrafo.

Asimismo, deberá incorporarse el certificado de existencia de crédito o, en el caso de entidades del sector público estatal con presupuesto estimativo, documento equivalente que acredite la existencia de financiación, y la fiscalización previa de la intervención, en su caso, en los términos previstos en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

4. En el expediente se justificara adecuadamente:

a) La elección del procedimiento de licitación.

b) La clasificación que se exija a los participantes.

c) Los criterios de solvencia técnica y profesional, y económica y financiera, y los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, así como las condiciones especiales de ejecución del mismo.

d) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.

e) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes, y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.

f) En el contrato de servicios, el informe de insuficiencia de medios.

g) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.

5. Si la financiación del contrato ha de realizarse con aportaciones de distinta procedencia, aunque se trate de órganos de una misma Administración pública, se tramitara un solo expediente por el órgano de contratación al que corresponda la adjudicación del contrato, debiendo acreditarse en aquel la plena disponibilidad de todas las aportaciones y determinarse el orden de u abono, con inclusión de una garantía para su efectividad”.

No artigo 117, apartado 1, relativo á aprobación do expediente, indica que:

“1. Completado el expediente de contratación, se dictara resolución motivada por el órgano de contratación aprobando el mismo y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución implicara también la aprobación del gasto, salvo en el supuesto excepcional de que el presupuesto no hubiera podido ser establecido previamente, o que las normas de desconcentración o el acto de delegación hubiesen establecido lo contrario, en cuyo caso deberá recabarse la aprobación del órgano competente. Esta resolución deberá ser objeto de publicación en el perfil del contratante.”

7.1.- No expediente examinado consta:

- INFORME TÉCNICO DE NECESIDADE (ITN) + MEMORIA XUSTIFICATIVA (MX) + ORZAMENTO BASE DE LICITACIÓN (OBL) (CVD: 3iWrzQ0Umlj/rKqKhMPI), asinado o día 18.03.2026 polo arquitecto colaborador.



- *PREGO DE PRESCRICIÓN TÉCNICAS PARA O CONTRATO DE SERVIZO DE PREVENCIÓN E CONTROL DA LEXIONELOSE NAS INSTALACIÓNS MUNICIPAIS DO CONCELLO DE CAMBRE (CVD: GOzCLe/xsG0aCX2OovC9), asinado o día 18.03.2026 polo arquitecto colaborador.*

- *Documentos de retención de crédito por importe de 42.263,40 euros con cargo á aplicación orzamentaria 311 22798 (núm. operación: 220260000787).*

- *Prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: IQ+778f7n6o5dzkr0LPu). Este documento non consta asinado.*

7.2.- *Polo que respecta a análise do cumprimento do disposto no artigo 145.5 e 116 .4 da LCSP remítese a que subscribe ao sinalado nas consideracións segunda, terceira e sexta.*

Cómpre ter en conta que a motivación e xustificación de múltiples aspectos é fundamental na contratación. A xustificación dos expedientes de contratación é esencial e debe ser moi tida en conta polos órganos de contratación, porque a súa omisión ou insuficiencia poden acarrear a nulidade do actuado. Motivar adecuada ou debidamente, como esixe a LCSP, supón expoñer claramente as razóns da decisión ou opción adoptada. Por iso, o deber de motivación é actualmente exhaustivo, en canto á serie de actos que deben motivarse ao longo do expediente ata a adxudicación, polo que o órgano de contratación debe coidar que as súas decisións estean debidamente xustificadas.

Sobre este particular, cómpre traer a colación a distinción entre motivación e xustificación, como fai a sentenza do Tribunal Supremo de 3 de novembro de 2011 precisando que esta expresión vai máis aló do que ordinariamente se entende como o deber de motivar, xa que esixe a existencia dunha proba cumprida da concorrencia duns feitos e impide que se apliquen remedios que en ocasións substitúen ou evitan a anulabilidade dunha motivación insuficiente. Dita sentenza estima que, a diferenza da motivación que so é causa de nulidade cando produce indefensión ou o acto carece dos requisitos formais para alcanzar o seu fin, a falta ou deficiente xustificación é causa de nulidade en todo caso.

Son diversos os preceptos nos que a Lei esixe unha xustificación. Sobre este particular remítese a que subscribe ao exposto no informe da secretaria municipal de data 01.12. 2023(CVD: vPvRga+2RZVIRTLpUE0w).

CONCLUSIÓN:

En atención ao exposto nas consideracións xurídicas segunda, terceira, sexta e apartado 2 da sétima, infórmase desfavorablemente o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: IQ+778f7n6o5dzkr0LPu) nos extremos citados e o expediente de contratación.

E o que expoño neste informe coas cautelas e condicionamentos que se derivan do sinalado na cuestión previa, e que someto a calquera outro mellor fundamentado en dereito.

(...)"

Visto o **INFORME INTERVENCIÓN REFERENCIA LMR CONTRATO SERVIZO LEGIONELOSIS FASE A /2026**, asinado pola interventora municipal con data de 23 de xullo de 2026, (CVD: PLaNPNLakzkvZK0hmaXs), no que entre outras cousas di:

“(…)

D. RESULTADO DA FISCALIZACIÓN PREVIA (art.219.2 TRLRHL)

[**X**] Fiscalizado coas seguintes **observacións**:

- **X*.A:** a existencia de crédito axeitada e suficiente para os exercizos seguintes queda condicionada á efectiva consignación nos orzamentos correspondentes.

[**X**] Fiscalizado cós seguintes **reparos** (ADVIRTO POR ESCRITO QUE DE NO SER SUBSANADOS TERÁN CARÁCTER SUSPENSIVO (a excepción do X*.B) NA FASE DE ADXUDICACIÓN (art. 216.2.c TRLFL):

- **X*.B:** informe desfavorable de secretaría asinado o o 10-07-2026 (CVD: /fmTMSPF+C1s0FtAjSP)
- **X*.C:** incumprimento do artigo 29.1 LCSP por canto non se xustifica no expediente que a duración do contrato estableceuse tendo en conta a natureza das prestacións, as características do seu financiamento e a necesidade de someter periodicamente a concorrência a realización das mesmas.
- **X*.D:** O artigo 28.1.da LCSP esixe que a natureza e extensión das necesidades que pretenden cubrirse mediante o contrato proxectado, así como a idoneidade do seu obxecto e contido para satisfacelas sexan determinadas con precisión circunstancia que non se cumpre. A parte de ser unha exigencia legal, a definición do obxecto do contrato é primordial para a determinación do prezo e para que o licitador coñeza o detalle da prestación a realizar.
- **X*.E:** incumprimento do artigo 99.3 da LCSP por canto non se xustifica no expediente o/s motivo/s de que a prestación non se divida en lotes.
- **X*.F:** incumplimento do artigo 102.1 da LCSP posto que non consta no expediente explicación/motivación/xustificación ningunha do procedemento de cálculo seguido para a determinación do prezo que permita saber, en función do traballo efectuado, o importe a facturar en cada momento pola empresa.
- **X*.G:** incumprimento do artigo 102.3 da LCSP xa que a determinación do prezo que consta no expediente non permite comprobar a correcta estimación do seu importe.
- **X*.H:** incumprimento do artigo 116.4. apartados c, d, e, g da LCSP xa que non se xustifican no expediente: 1) a elección dos criterios de solvencia técnica e profesional, nin a dos que se terán en consideración para adxudicar o contrato nin tampouco as condicións especiais de execución do mesmo, 2) o cálculo do valor estimado do contrato, 3) a necesidade da Administración á que se pretende dar satisfacción mediante a contratación das prestacións correspondentes e a súa relación co obxecto do contrato, 4) a decisión de non dividir en lotes o obxecto do contrato. Por outra banda, recórdase que ao abeiro do artigo 76.3 da LCSP a adscrición dos medios persoais ou materiais como requisitos de solvencia adicionais á clasificación do contratista deberá ser razoable, xustificada e proporcional á entidade e características do contrato, de forma que non limite a participación das empresas na licitación.
- **X*.I:** incumprimento de artigo 126 LCSP xa que non se xustifica no expediente que os criterios que figuran no Prego de Prescricións Técnicas proporcionan aos empresarios acceso en condicións de igualdade ao procedemento de contratación e non teñen por efecto a creación de obstáculos inxustificables á apertura da contratación pública á competencia
- **X*.J:** incumprimento do artigo 145 LCSP xa que a adxudicación dos contratos realizarase utilizando unha pluralidade de criterios LCSP xa que a adxudicación en base á mellor relación calidade-prezo, a cal, avaliarase conforme criterios económicos e cualitativos e non se xustifica no expediente que os criterios sometidos a xuízos de valor garantan unha maior calidade da prestación a contratar.
- **X*.K:** incumprimento do artigo 149.2.b da LCSP por canto a pesar de ser varios os criterios de



adjudicación na xustificación da baixa temeraria únicamente se ten en conta o referido á oferta económica

(...)”.

Vista a delegación de atribucións da Alcaldía a prol da Xunta de Goberno Local efectuada mediante Resolución da Alcaldía núm. 391/2025, do 30 de abril, propoño a adopción do seguinte **ACORDO**:

Primeiro.- Aprobar o expediente de contratación que consta na plataforma TEdC ao núm. 2026/C004/000005 relativo á contratación do “Servizo de prevención e control da lexiñelose nas instalacións municipais do Concello de Cambre”, por tramitación ordinaria e mediante procedemento aberto simplificado con criterios de adjudicación mediante xuízos de valor e de aplicación de fórmulas.

Segundo.- Aprobar o prego de cláusulas administrativas particulares (CVD: IQ+778f7n6o5dzkr0LPu) que se achega a esta proposta.

Terceiro.- Aprobar o gasto por importe de 42.263,40 euros con cargo á aplicación orzamentaria 311 22798 (nº operación 220260000787).

Cuarto.- Dispoñer a apertura do procedemento de licitación mediante a publicación do correspondente anuncio no Perfil do Contratante do Concello de Cambre, integrado na Plataforma de Contratación del Sector Público do Estado, de conformidade co establecido nos artigos 63 e 135 da LCSP.

Quinto.- De conformidade co establecido no artigo 326 e Disposición Adicional Segunda da Lei 9/2017 do 8 de novembro, de contratos do sector público, a Mesa de Contratación, como órgano de asistencia técnica especializada, estará formada polos seguintes membros:

Presidente: O concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico, don Rubén Vázquez Pérez

Vogais:

- A secretaria xeral da Corporación, dona Pilar María Pastor Novo e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- A interventora municipal, dona Lucía Mata Rodríguez e, como suplente, o/a funcionario/a que legalmente a substitúa
- O enxeñeiro de camiños, canles e portos, don Oscar Souto Muiño
- O arquitecto técnico municipal, don Marcos Fernández Vieito.

Secretaria: A auxiliar administrativa adscrita a Secretaría, Mª del Juncal Capín Fonseca

Séxto.- Publicar o presente acordo no Perfil do Contratante, así como os documentos do expediente que conteñen a información a que se refire o artigo 63.3 da LCSP.

O concelleiro delegado da área
de economía, facenda, contratación
réxime interior e desenvolvemento económico



Rubén Vázquez Pérez (Asinado dixitalmente)

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEXIONELOSIS EN LAS INSTALACIONES MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE. EXPEDIENTE TEDeC 2026/C004/000005.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. CALIFICACIÓN Y RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

El presente contrato tiene naturaleza administrativa, calificándose como contrato de servicios, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se regirá por lo dispuesto en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y demás documentos anexos, que revestirán carácter contractual.

En lo no previsto en los pliegos, el contrato se regirá por la LCSP, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009) y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre (RGLCAP), en todo lo que no se opongan a la LCSP ni haya resultado afectado por su disposición derogatoria; con carácter supletorio se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35 apartado 1 letra d) de la LCSP en la nueva redacción dada por el Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, el presente contrato queda sometido a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos.

En caso de discordancia entre este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y el pliego de prescripciones técnicas, o cualquier otro de los documentos contractuales, prevalecerá el primero.

2. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO.



En la memoria justificativa del contrato queda acreditado el cumplimiento de los fines institucionales, la naturaleza y extensión de las necesidades administrativas a satisfacer mediante el contrato, la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, así como todos los factores de todo orden tenidos en cuenta, ello de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

3. OBJETO DEL CONTRATO Y NOMENCLATURA CPV.

El objeto de este contrato es la prestación del servicio de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cambre.

CPV principal: 90920000-2 Servicios de saneamiento de instalaciones.

Como referencia complementaria, el CPV 90921000-9 Servicios de desinfección y exterminio.

1

CPA: referencia orientativa vinculada a los servicios de desinfección y control higiénico-sanitario; su consignación, de resultar precisa, no altera la definición material del objeto contractual.

4. NO DIVISIÓN EN LOTES.

No procede. La naturaleza de la prestación requiere una dirección técnica unitaria, criterios homogéneos de evaluación del riesgo, programación, muestreo, tratamiento, registro y adopción de medidas correctoras. La fragmentación por tipos de tarea o por instalaciones dificultaría la coordinación técnica, la trazabilidad documental y la atribución de responsabilidades.

5. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El presupuesto base de licitación para la duración inicial de dos (2) años asciende la 69.856,86 € sin IVA y 84.526,80 € con IVA. La anualidad estimada es de 34.928,43 € sin IVA y 42.263,40 € con IVA. El valor estimado del contrato, incluida una única prórroga de un (1) año, asciende la 104.785,29 € sin IVA.

6. REVISIÓN DE PRECIOS.

No procede.

7. FORMA DE PAGO.

Facturación parcial de los servicios efectivamente prestados y conformados por el responsable del contrato, conforme a la programación de las operaciones, a los análisis realizados, a los



tratamientos ejecutados y a la documentación emitida, mediante factura electrónica y transferencia bancaria con cargo a las anualidades correspondientes.

	€
OBL 2 años (sin IVA)	69.856,86
IVA (21%)	14.669,94
OBL 2 años (con IVA)	84.526,80

El adjudicatario del contrato emitirá la correspondiente factura en formato electrónico, a través del Punto General de Entrada de Facturas Electrónicas dirigidas al Ayuntamiento de Cambre configurado en la plataforma electrónica "FACE: Punto General de Entrada de Facturas electrónicas", de la Secretaría de Estado de las Administraciones Públicas, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

A dicha factura, que deberá indicar al menos el servicio y el período al que se refiere, se adjuntará el informe de los servicios prestados en el periodo al que se refiera, donde señale el mantenimiento realizado en cada una de las marquesinas en ese trimestre, detallando la fecha de cada actuación realizada, y a la que se acompañarán fotografías, anteriores y posteriores al mantenimiento realizado.

Los pagos se efectuarán, previa presentación de la factura según lo descrito anteriormente, comprobada y conformada por el responsable del contrato.

Reconocido el valor legal de las facturas emitidas electrónicamente en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, y en atención a lo previsto en el artículo 4 da Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, con la periodicidad y forma establecida en la

cláusula anterior, referida al régimen de pagos, la presentación de las facturas en formato electrónico será obligatoria para las Sociedades anónimas, Sociedades de responsabilidad limitada, las Uniones temporales de empresas, las Agrupaciones de interés económico (Ley 12/1991, de 29 de abril, de Agrupaciones de Interés Económico), las Agrupaciones de interés económico europeas (Reglamento (CEE) nº 2137/85 del Consejo, de 25 de julio de 1985), las Personas jurídicas y Entidades sin personalidad jurídica que carezcan de nacionalidad española y para los establecimientos permanentes y sucursales de entidades no residentes en territorio español en los términos que establece la normativa tributaria.

Las restantes personas jurídicas y las personas físicas, aunque no están obligadas, presentarán también las facturas emitidas, preferentemente, en formato electrónico.

Para el cumplimiento de la obligación de facturación electrónica contemplada en esta cláusula se informa que el Ayuntamiento de Cambre está adherido a la utilización de la plataforma FACE- Punto General de Entrada de las Facturas Electrónicas de la Administración General del Estado



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

dependiente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (regulada en la Orden HAP/1074/2014, del 24 de junio, BOE nº 154 del 25/06/14, y en la Resolución del 25 de junio de 2014, de la Secretaría del Estado de Administraciones Públicas, BOE nº 157 del 28/06/2014). El acceso a esta Plataforma y a la información sobre la misma se realizará a través de la siguiente URL:

<https://face.gob.es/>

Los tres códigos necesarios para la facturación son los siguientes:

Oficina Contable	Órgano Gestor	Unidad Tramitadora
GE0002418 INTERVENCIÓN	LA0004868 ALCALDÍA	LA0004869 CONCEJALÍA HACIENDA

Para realizar el pago mediante transferencia, el licitador deberá presentar un modelo de certificación de cuenta bancaria.

8. EXISTENCIA DE CRÉDITO.

Para atender las obligaciones económicas que se derivan para la Administración del cumplimiento del contrato, consta en el expediente documento de retención de crédito con cargo a la aplicación presupuestaria 2026.311.22798.

9. PLAZO DE DURACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La duración del contrato será de DOS años, a contar desde su formalización.

Se prevé una prórroga de UN AÑO más, que será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato.

10. CAPACIDAD Y SOLVENCIA DEL EMPRESARIO PARA CONTRATAR.

Podrán concurrir por sí o por medio de representantes las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar (art. 65 LCSP), no se hallen incurso en prohibiciones para contratar con la Administración a que se refieren los arts. 71 a 73 LCSP.



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

Por lo que respecta a la acreditación de la solvencia económica y financiera (art. 87) y técnica (art. 90), el licitador que presente la mejor oferta deberá presentar los documentos justificativos de su capacidad y solvencia, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.2 del presente pliego.

De conformidad con lo establecido en el art. 84 de la LCSP, la capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, solvencia técnica y solvencia adicional.

Para concurrir a la presente licitación no se requiere disponer de clasificación.

No obstante, el licitador que presente la mejor oferta, deberá presentar los documentos justificativos que se indican a continuación, y en la cláusula 17 del presente pliego:

Clasificación del contratista. Solvencia económica y financiera, y solvencia técnica.

Clasificación a efectos de acreditación de la solvencia.

De conformidad con el artículo 77.1.b) de la LCSP, tratándose de un contrato de servicios, no se exige clasificación.

No obstante, el empresario podrá acreditar su solvencia indistintamente mediante su clasificación en el grupo M, subgrupo 1 (servicios de higienización, desinfección, desinsectación y desratización), y categoría 1 (cuantía del contrato inferior a 150.000 euros) o bien acreditando el cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia exigidos en las cláusulas siguientes.

La solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante:



Volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por el importe igual o superior al valor anual medio del contrato (34.928,43 €).

Se acreditará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

La solvencia técnica y profesional del empresario se acreditará mediante:

Una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, acreditados mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Se considerará que el licitador acreditó su solvencia técnica cuando el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 70 por ciento de la anualidad media del contrato.

Se considerarán servicios de igual o similar naturaleza, a efectos de acreditación del importe anterior, y de conformidad con lo establecido en el art. 90.1.a) de la LCSP, aquellos cuyos tres primeros dígitos de los respectivos códigos de la CPV coincidan con los de esta contratación.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a 5 años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del art. 90 LCSP, sin que le sea aplicable el requisito relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.

10.2.4.- Solvencia adicional.



No se exige.

Integración de la solvencia con medios externos.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar y de acuerdo con los requisitos establecidos en el art. 75 LCSP.

10.3 Uniones Temporales de Empresas.

Así mismo, la Administración podrá contratar con Uniones Temporales de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP.

Para que a efectos de la licitación sea eficaz la unión temporal frente a la Administración, será necesario que los empresarios que deseen concurrir integrados en ella indiquen los nombres y circunstancias de los que la constituyan, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en el caso de resultar adjudicatarios (art. 69 LCSP y art. 24.2 RD 1098/2001). A estos efectos, cada una de las empresas que la componen deberá indicar nombres y circunstancias de los que la constituyan y participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. Este documento deberá acompañar la oferta en el archivo o sobre único electrónico.

Así mismo, deberán presentar cada una de ellas las declaraciones exigidas en la cláusula 14 y acreditar su capacidad y solvencia en los términos del presente pliego, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma. Y en el supuesto de que se exija clasificación se estará a lo dispuesto en el art. 69.5 y 6, y 78.1 LCSP.

En el supuesto de resultar adjudicataria, la Unión Temporal deberá formalizar la misma en escritura pública, así como presentar el NIF de la Unión Temporal, todo ello dentro del plazo de diez días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación de adjudicación, y la duración de la misma será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

Los empresarios que concurren agrupados en unión temporal quedarán obligados solidariamente ante la Administración y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poder bastante para ejercitar los derechos y cumplir los deberes que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.



II. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y PUBLICIDAD.

Teniendo en cuenta que el valor estimado del contrato es inferior al previsto en el artículo 22.1 de la LCSP, y considerando que los criterios de adjudicación evaluables mediante juicio de valor no superan el 25, el presente contrato se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP y conforme a los requisitos establecidos en dicho texto legal.

El anuncio de licitación del contrato se publicará en la Plataforma de Contratación del Sector Público, donde se encuentra alojado el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Cambre, y donde igualmente se publicarán este pliego, el pliego de prescripciones técnicas y toda la información necesaria para la presentación de la oferta.

12. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

- Criterio económico: hasta 65 puntos, mediante valoración del porcentaje único de baja ofertada sobre los precios de licitación sin IVA.
- Experiencia específica: hasta 5 puntos, valorando exclusivamente la experiencia adicional de la persona responsable técnica en servicios de prevención y control de la legionelosis, la razón de 1 punto por cada año completo de experiencia específica adicional, hasta un máximo de 5 puntos.
- Memoria técnica: hasta 30 puntos, valorando la organización del servicio, la planificación y horarios de actuación, los recursos técnicos y materiales adscritos, los protocolos de trabajo, el sistema de transferencia de información y registros y el conocimiento previo de las instalaciones municipales.

13. PROPOSICIONES: LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN. CONTRATACIÓN Y LICITACIÓN ELECTRÓNICA.

La documentación y proposiciones que presenten los licitadores deberán presentarse única y exclusivamente de forma electrónica, a través de la Plataforma de contratación del sector público, <https://contrataciondelestado.es>, y conforme a los requisitos técnicos establecidos en la citada plataforma. En consecuencia, no podrán presentarse en formato papel.

Las proposiciones para poder tomar parte en la licitación se presentarán dentro del



plazo de 15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante [artículo 159.3 LCSP], en **DOS sobres o archivos electrónicos**, cuyos documentos deberán ser firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo represente, y con la documentación y requisitos exigidos en la cláusula 15.

La licitación electrónica y la presentación de ofertas electrónicas implican que la documentación podrá enviarse en archivos o sobres virtuales, durante el plazo de presentación de ofertas, en la Plataforma de Contratación del sector público, durante las 24 horas del día. El último día de plazo de presentación de ofertas podrá hacerse hasta las 23 horas 59 minutos y 59 segundos. Si la oferta es recibida después de este plazo y horario será excluida.

No podrá suscribirse ninguna proposición en unión con otros empresarios si lo ha hecho individualmente. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las proposiciones por él suscritas.

La presentación de proposiciones supone la aceptación incondicional por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones previstas en los pliegos que rigen el contrato, sin salvedad o reserva alguna.

De conformidad con lo dispuesto en art. 159.4 LCSP, todos los licitadores que se presenten a la presente licitación deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o, cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96, en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas. A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

14. PROPOSICIONES: DOCUMENTACIÓN.

Se presentará en **DOS** sobres o archivo electrónico denominado:

- **SOBRE A: “Documentación administrativa y documentación que deba ser valorada conforme a los criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor ”**, que contendrá la siguiente documentación:

- La declaración responsable formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **anexo II** del presente pliego.
- La memoria técnica.



- SOBRE C:

- La proposición formulada estrictamente conforme al modelo que figura como **anexo III** del presente pliego.

15. FIRMA ELECTRÓNICA DE LA PROPOSICIÓN Y DOCUMENTOS.

Las proposiciones y todos los documentos que integran o se acompañan a la oferta deberán ser firmados electrónicamente por el administrador o persona apoderada con poder suficiente.

16. APERTURA Y VALORACIÓN DE PROPOSICIONES.

16.1.- El órgano de contratación designará los componentes de la mesa de contratación que, de conformidad con el artículo 326 y Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público, actuará como órgano de asistencia técnica especializada.

La adjudicación del contrato se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio.

Tal y como establece el artículo 146.2.b) del LCSP, la evaluación de las ofertas conforme a los criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se realizará tras efectuar previamente la de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello.

A estos efectos, se seguirá el siguiente **procedimiento**:

La Mesa de Contratación calificará previamente los documentos presentados en tiempo y forma, constituyéndose formalmente para este acto, en sesión no pública, y procediendo a abrir las declaraciones responsables que se contiene en el sobre A.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará al licitador interesado a través de comunicación electrónica realizada desde la Plataforma de Contratación del Sector Público. A tal efecto, se les concederá un plazo de tres días naturales para que corrijan o subsanen los defectos materiales o de hecho observados en la documentación presentada, a contar desde el día siguiente al del envío del requerimiento, de lo que se dejará constancia documental en el expediente, estándose a lo dispuesto en el artículo 141 LCSP y artículos 22 y 27 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007.



Una vez calificada la declaración responsable, la presidencia de la Mesa de Contratación, en sesión pública, dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la declaración responsable, con expresión de los licitadores admitidos y de los excluidos y de las causas de su exclusión.

A continuación, se procederá a la apertura de la documentación técnica (sobre A) de los licitadores admitidos, entregándose automáticamente la documentación contenida en los mismos a los servicios técnicos correspondientes, a fin de que emitan informe sobre los criterios sometidos a juicio de valor en un plazo no superior a siete días. En todo caso, la valoración a la que se refiere la letra anterior deberá estar efectuada con anterioridad a la apertura del sobre C que contiene la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas

Respecto de la apertura de sobres "C", en sesión pública, en primer lugar la presidencia dará cuenta a los asistentes de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor. A continuación, la Secretaria de la Mesa procederá al descifrado y apertura electrónica de los sobres C, que contienen las proposiciones económicas y referencias valorables automáticamente, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario. En la misma sesión, se procederá á:

- Comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar. Si el licitador hubiera hecho uso de la facultad de acreditar la presentación de la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro a que alude el inciso final de la letra a) del apartado 4 de este artículo, la mesa requerirá al licitador para que justifique documentalmente todos los extremos referentes a su aptitud para contratar enunciados en este número.
- Requerir a la empresa que ha obtenido la mejor puntuación mediante comunicación electrónica para que constituya la garantía definitiva y presente la documentación a que se refiere la cláusula 17 en el plazo de siete días hábiles a contar desde el envío de la comunicación.

Rechazo de proposiciones.

Si alguna proposición fuera presentada fuera de plazo o en formato papel o no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por la mesa, en resolución motivada.

La Administración tendrá alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación motivada de los criterios establecidos en el presente Pliego, sin atender necesariamente al valor económico de la misma, o declarar desierta la licitación cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego, motivando en todo caso su resolución con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el presente Pliego.

16.3.- Ofertas anormalmente bajas.

Cuando la Mesa de Contratación presuma fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de ofertas anormalmente bajas (art. 149 LCSP), se notificará esta circunstancia por medio de comunicación electrónica enviada desde la Plataforma de Contratación del Sector público a los licitadores supuestamente comprendidos en ella, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles justifiquen dichas ofertas, acompañando la documentación a que se refiere el apartado 16.3.4 de la presente cláusula. La justificación realizada por los licitadores se remitirá a informe de los Servicios Técnicos a fin de que emitan el correspondiente informe.

Se considerarán, en principio, como anormalmente bajas, las ofertas que se encuentren en los supuestos establecidos en el art. 85 del RD 1098/2001 de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, en virtud del cual:

“Se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

- 1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.*
- 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.*
- 3. Cuando concurren tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.*
- 4. Cuando concurren cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.”*

A efectos de determinar la posible existencia de ofertas anormalmente bajas, los técnicos municipales de la Sección de Servicios calcularán el posible importe del contrato que resulte de los precios unitarios ofertados por cada licitador, en base a las mediciones estimadas en cada una de las unidades que constan en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (Artículo 22. Anexo III: Actuaciones correctivas



previas. Marquesinas afectadas y presupuesto estimado. Oferta de precios unitarios de reparación), y sobre dicho importe se efectuarán los cálculos correspondientes para la determinación de posibles ofertas anormalmente bajas.

1. Serán criterios objetivos para apreciar o no si la oferta es anormalmente baja aquellas condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma:

a) Justificación de los precios ofertados

2. Documentación a aportar para justificar la oferta con valores anormalmente bajos: Los licitadores con ofertas con valores anormalmente bajos inicialmente, dentro del plazo concedido al efecto, deberán presentar para justificar la oferta, por medios electrónicos, y firmada electrónicamente, la siguiente documentación:

a) Justificación de precios unitarios ofertados, acompañado de un cuadro de precios descompuestos de cada uno de dichos precios, según se desprende del apartado 15 y Anexo III del PPTP.

b) Relación detallada de los medios materiales y personales propios de que dispone el licitador.

En todo caso, el órgano de contratación, previo informe de los servicios técnicos y a propuesta de la Mesa de Contratación, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación, o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el artículo 201 LCSP.

Se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador, cuando esta sea incompleta, o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.

Criterios de desempate.

En caso de empate entre varias ofertas para la adjudicación del contrato, se aplicará lo dispuesto en el art. 147.2 de la LCSP, y a tal efecto, antes de formular la propuesta de adjudicación, la Mesa de Contratación requerirá a los licitadores que se hallen en situación de igualdad para que, en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al requerimiento, aporten la documentación acreditativa. En caso de no presentarla en el plazo concedido, se entenderá que el licitador renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

Renuncia.

La presentación de la oferta vincula al contratista con la Administración, de tal modo que la renuncia a la adjudicación del contrato, realizada en cualquier fase de tramitación del



expediente (a manera de ejemplo; durante el plazo de presentación de ofertas; antes o después de: a) la apertura de plicas, b) la propuesta de adjudicación, c) la adjudicación, d) antes de la formalización del contrato, etc.), faculta al Ayuntamiento de Cambre a que proceda a la exigencia de indemnización por los daños y perjuicios causados a la Administración contratante y demás consecuencias previstas en la LCSP.

También se considerará renuncia la no justificación en plazo de la disponibilidad de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato.

Teniendo en cuenta que los contratistas están dispensados de constituir la garantía provisional, la Administración podrá exigir dicho importe mediante el procedimiento de apremio, así como para la indemnización de daños y perjuicios.

La renuncia del licitador incurso en ofertas con valores anormalmente bajos bien de forma expresa o no justificando la baja dentro del plazo concedido por la Administración tendrá las mismas consecuencias y efectos que se han indicado en los párrafos anteriores.

17. SOLICITUD DE DOCUMENTACIÓN Y FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Una vez formulada la propuesta de adjudicación por la Mesa de Contratación, se procederá a requerir a medio de envío de comunicación electrónica remitida desde la Plataforma de Contratación del Sector Público, al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, para que dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la siguiente documentación, salvo la que conste en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en el Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia, a cuyos efectos deberá indicar esta circunstancia y número de inscripción, siempre que la citada documentación se corresponda con la exigida en la presente cláusula y se encuentre vigente.

Documentación:

17.1.1.- Acreditativo de la personalidad y capacidad.

Personas físicas: Documento Nacional de Identidad/ NIF, pasaporte, NIE o documento equivalente.

Personas jurídicas: Escritura de constitución y /o en su caso de modificación, inscrita en el registro mercantil, en el caso de las personas jurídicas.

17.1.2.- Representación.



Cuando el licitador no actúe en nombre propio o se trate de Sociedad o persona Jurídica, deberá acompañarse poder notarial para representar a la Persona o Entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante.

El poder deberá figurar inscrito previamente en el Registro Mercantil en los casos en que dicha inscripción sea exigida por el Reglamento del Registro Mercantil.

No obstante, será suficiente si el poder está inscrito en el Registro de Apoderamiento correspondiente, o bien en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público (ROLECSP) o en una base de datos nacional de un estado miembro de la Unión Europea.

17.1.3.- Bastanteo.

Los poderes a que se refiere el apartado anterior deberán bastantearse previamente por la Secretaria de la Corporación o funcionario/a habilitado/a, en el caso de no estar inscritos en los citados Registros.

17.1.4.- Inexistencia de prohibición para contratar.

Toda vez que la declaración relativa a no estar incurso en prohibiciones para contratar con la Administración ya se ha aportado dentro del sobre que contiene la proposición, el licitador que presente la mejor oferta no tendrá que volver a presentar dicha declaración.

17.1.5.- Solvencia.

Se estará a lo dispuesto en la cláusula 10.

17.1.6.- En todos los supuestos en que varios empresarios concurren agrupados en una unión temporal, cada una de las empresas integrantes de la U.T.E. también deberá presentar la documentación a que se refieren los apartados 1 a 7 de esta cláusula.

17.1.7.- La documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social, salvo que conste en el ROLECSP o Registro Oficial de Empresas Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Galicia.

Respecto de no tener deudas con el Ayuntamiento de Cambre, se requerirá de oficio.

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, el licitador presentará certificado de situación en el censo de actividades económicas de la AEAT. El licitador deberá estar



dado de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerza actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que vengan realizando a la fecha de presentación de la proposición, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen (art. 13.1.a) Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cualquier caso, la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado se refiere a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

17.1.8.- Garantías:

Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP.

Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10 %.

La Administración podrá rehusar la admisión de avales y seguros de caución provenientes de entidades, que se encuentren en situación de mora frente a la Administración contratante como consecuencia del impago de obligaciones derivadas de la incautación de anteriores avales o seguros de caución, y que mantuviesen impagados los importes correspondientes a avales o seguros de caución ya ejecutados 30 días naturales después de haberse recibido en la entidad el primer requerimiento de pago. A estos efectos el contratista antes de constituir el aval o el seguro de caución deberá informar a la entidad avalista o aseguradora de lo dispuesto en esta cláusula, sin que pueda alegar en consecuencia desconocimiento en el supuesto de que el aval o seguro fuere rechazado por la Administración.

17.1.9.- Declaración responsable respecto de las personas con discapacidad y plan de igualdad (márquese con una "x" lo que proceda):

☐

Que cuento con una plantilla de 50 o más personas trabajadoras y cumplo con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. Así mismo, cuento con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres. Esto, según la letra d), del apartado 1 del artículo 71 de la LCSP.

☐

Que cuento con una plantilla con un número de personas trabajadoras inferior a 50.



De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador retiró su oferta, solicitándose, en este caso, la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que queden clasificadas las ofertas. Ello, sin perjuicio de que por la mesa de contratación pueda concedérsele un plazo de 3 días naturales para subsanar la acreditación de la existencia de los requisitos exigidos.

Así mismo, lo anterior, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 71, 72 y 73 de la LCSP respecto de las prohibiciones de contratar.

En todo caso, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.4 de la LCSP, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación aportada, previo informe emitido por el redactor de la documentación técnica respecto de la acreditación de la solvencia (técnica y económica y financiera), de la acreditación de disponer efectivamente de los medios personales y materiales necesarios para la ejecución del contrato y de la justificación de las ofertas realizadas. Igualmente, se emitirá informe por la Secretaría e Intervención Municipales.

17.3 Notificación.

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la LCSP, la resolución de adjudicación deberá ser motivada y se notificará a los candidatos y licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de 15 días.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 1 del artículo 155, la notificación y la publicidad a que se refiere el apartado anterior deberán contener la información necesaria que permita a los interesados en el procedimiento de adjudicación interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación, y entre ella en todo caso deberá figurar la siguiente:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b) Con respecto a los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, los motivos por los que no se haya admitido su oferta, incluidos, en los casos contemplados en el artículo 126, apartados 7 y 8, los motivos de la decisión de no equivalencia o de la decisión de que los servicios no se ajustan a los requisitos de rendimiento o a las



exigencias funcionales; y un desglose de las valoraciones asignadas a los distintos licitadores, incluyendo al adjudicatario.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de este con preferencia respecto de las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas; y, en su caso, el desarrollo de las negociaciones o el diálogo con los licitadores.

En la notificación se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del contrato conforme al apartado 3 del artículo 153 de la Ley.

La notificación se realizará por medios electrónicos de conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta.

18. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

Por tratarse de un contrato susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44 de la LCSP, la formalización del contrato en documento administrativo no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

A tal efecto, se requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

La formalización deberá publicarse, junto con el correspondiente contrato, en un plazo no superior a quince días tras el perfeccionamiento del contrato en la plataforma de contratación del sector público.

En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, deberá aportar la escriturapública de formalización de la misma, que debe tener una duración coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 respecto a su declaración de prohibición de contratar.



Si la causa de la no formalización fuera imputable a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

III. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

EJECUCIÓN.

19.1.- En el acuerdo de adjudicación, el órgano de contratación designará al responsable del contrato, de conformidad con lo establecido en el art. 62 de la LCSP, a quien corresponderá la labor de supervisar la ejecución del contrato, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias, con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada.

Con carácter previo al inicio de la ejecución de la prestación, el responsable del contrato comprobará que constan en el los seguros que resulten obligatorios para la ejecución del contrato, de conformidad con la cláusula 23, y toda aquella documentación a que se refieren las prescripciones técnicas así como las condiciones especiales de ejecución de la cláusula 20 de este pliego.

19.2.- El contratista aportará cuanta documentación y precisiones le sean requeridas durante la ejecución del contrato por el órgano de contratación o por el responsable del contrato. Cuando el contratista, o personas de él dependientes, incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación o el responsable del contrato podrán exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden en la ejecución de lo pactado.

El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará al Ayuntamiento asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que éste estime necesarias para la buena ejecución del contrato.

19.3. El adjudicatario deberá ejecutar el contrato con los mismos medios personales que haya ofertado, y sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros equivalentes que reúnan los mismos requisitos que los adscritos, previa comunicación al responsable del contrato mediante escrito presentado vía sede electrónica, junto con la correspondiente documentación acreditativa, e informe favorable del mismo.

Igualmente, en el caso de bajas, vacaciones o ausencias extraordinarias de la/s persona/s asignada/s al servicio, la empresa proporcionará el personal necesario y con los mismos requisitos que la persona sustituida, adjuntando la documentación acreditativa, sin que en ningún momento se produzcan carencias de personal.



A tal efecto, la empresa, mediante escrito presentado vía sede electrónica, y en el momento de producirse el hecho, lo pondrá en conocimiento del responsable del contrato, adjuntando copia del contrato, informe de vida laboral de un código cuenta de cotización de la empresa y/o resolución de alta en la Seguridad Social.

La empresa adjudicataria se compromete a tener debidamente dado de alta al personal en el Régimen General de la Seguridad Social y cumplir todas obligaciones legales contractuales respecto del mismo.

Igualmente, el Ayuntamiento de Cambre podrá exigir de la empresa adjudicataria, en cualquier momento, justificación documental del debido cumplimiento de sus obligaciones laborales, especialmente con la Seguridad Social, del personal que presta el servicio.

20.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Constituyen condiciones especiales de ejecución del contrato: la adscripción efectiva de una persona responsable técnica del Programa de Prevención y Control da Legionelosis (PPCL)/ Plan Sanitario frente a la Legionelosis (PSL) con formación y conocimientos suficientes conforme al artículo 18.4 del Real decreto 487/2022; la adscripción del personal habilitado para la realización de las operaciones de tratamiento, mantenimiento, revisión y control; la disponibilidad de medios de muestreo y de laboratorio idóneos; y el mantenimiento actualizado de los registros, certificados y demás documentación de las instalaciones.

Asimismo, la persona adjudicataria deberá garantizar que los materiales, productos y consumibles empleados en la prestación del servicio cumplan criterios de sostenibilidad y sean ambientalmente idóneos, priorizando, siempre que resulte compatible con los requisitos técnicos del contrato y con la normativa sanitaria aplicable, aquellos de bajo impacto ambiental, con etiquetado ecológico o con características que favorezcan la reducción de residuos y la protección del medio ambiente.

Verificación: el cumplimiento de estas condiciones se comprobará mediante revisión documental y técnica de los PPCL/PSL, de los registros y certificados emitidos, de los análisis realizados, de las actuaciones programadas y correctivas ejecutadas, de la capacitación del personal adscrito y del empleo de productos, materiales y consumibles compatibles con la normativa sanitaria, ambiental y de prevención de riesgos laborales..

Estas obligaciones son consideradas como **obligaciones esenciales, que de incumplirlas, podrán dar lugar a la resolución del contrato** por causa imputable al contratista, de conformidad con lo establecido en el art. 211 LCSP, con las consecuencias legalmente previstas.

21. REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL LABORAL DE LA EMPRESA CONTRATADA.



Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección de personal que, reuniendo los requisitos exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, ello sin perjuicio de la debida comunicación al responsable del contrato, tal y como establece la cláusula Segunda, apartado 1.1. Personal, del pliego de prescripciones técnicas, y sin perjuicio de la verificación por parte de este Ayuntamiento del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

A la extinción del presente contrato de servicios, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante. A tal fin, los empleados o responsables de la Administración deben abstenerse de realizar actos que impliquen el ejercicio de facultades que, como parte de la relación jurídico laboral, le corresponden a la empresa contratista. (art. 308.2 de la LCSP).

22. EJECUCIÓN DEFECTUOSA Y PENALIDADES ADMINISTRATIVAS.

El contratista está obligado al cumplimiento del contrato, con estricta sujeción a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas, pliego de prescripciones técnicas, a lo consignado en su proposición, así como a las instrucciones y directrices que curse el responsable del contrato para una mejor realización del servicio.

Se establecen penalidades en la ejecución del contrato por cualquiera de los motivos que se indican seguidamente.

Constituyen motivos de penalidad los siguientes:

- Cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato (artículo 192.1 de la LCSP)
- Incumplimiento de características de la oferta vinculadas a los criterios de adjudicación (artículo 122.3 de la LCSP)
- Incumplimiento de la obligación de indemnización de daños y perjuicios (artículo 196 de la LCSP)



- Incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral (artículo 201 de la LCSP) La demora en la ejecución del contrato se regirá por lo dispuesto en el artículo 193 de la LCSP.

Estas penalidades serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento y la cuantía de cada una de ellas podrá ser de hasta el 10% del precio del contrato, IVA excluido, sin que el total de las mismas pueda superar el 50% del precio del contrato, ello sin perjuicio de la facultad de su resolución.

Para graduar las infracciones y las correspondientes penalidades se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias:

1. La intencionalidad
2. La reincidencia en la comisión de infracciones
3. Los daños producidos al patrimonio y/o a la imagen del Ayuntamiento
4. La trascendencia social del incumplimiento
5. El número de personas usuarias afectadas por el incumplimiento

2. Sin perjuicio de lo establecido en los art. 192 a 196 de la LCSP, para la aplicación de penalidades en cuanto a demora, incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso del contrato, se establecen las siguientes penalidades específicas para el contratista cuando, por causas imputables al mismo, hubiese incumplido parcialmente la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato que a continuación se relacionan, pudiendo el Ayuntamiento optar, atendidas las circunstancias del caso por su resolución:

Se impondrá al contratista una penalidad del 3% del presupuesto del contrato en el caso de incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución.

La imposición de penalidades requerirá la incoación del oportuno expediente sumario, en el cual se dará audiencia al contratista (por un plazo de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la propuesta de resolución), se practicará la información y prueba necesarias para la justificación de los hechos, a través de los oportunos informes del funcionario responsable del contrato, quien formulará propuesta al órgano de contratación, cuyo acuerdo será inmediatamente ejecutivo (art. 194.2 LCSP), y se observarán las garantías jurídico- administrativas prescritas en la legislación.

El importe de las penalidades impuestas se deducirá por la Administración municipal del importe a percibir por la empresa por los servicios efectuados, o, en su caso, de la garantía complementaria.

23. RESPONSABILIDAD. DAÑOS.



El contratista deberá tener suscritas un Seguro de Responsabilidad Civil Profesional con un límite de indemnización no inferior a 300.000 de euros por siniestro y año para cubrir el pago de las indemnizaciones de las cuales pueda resultar civilmente responsable por los perjuicios causados en el ejercicio de la actividad profesional. Esta póliza deberá prestar cobertura durante todo o período de ejecución del contrato y hasta la conclusión de la misma y por las reclamaciones acontecidas durante su período de ejecución.

Igualmente, deberá tener suscrito cualquier otro seguro de contratación obligatoria conforme a la legislación vigente durante el período de duración del contrato.

En caso de siniestro, cualquier diferencia que surja en el pago de las indemnizaciones, ya sea por aplicación de franquicias u otro tipo de descuentos en el seguro contratado, deberá ser soportada por el contratista.

El contratista se obliga a responder por aquellos riesgos que no queden garantizados en la póliza de seguros anteriormente descrita, a fin de llevar a buen término el objeto del contrato, conforme las obligaciones y responsabilidades asumidas. La contratación de la póliza descrita no eximirá ni limitará las obligaciones y responsabilidades derivadas del objeto del contrato.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 196 LCSP, el contratista será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato.

Si los daños y perjuicios ocasionados fueran consecuencia inmediata y directa de una orden dada por la Administración, ésta será responsable dentro de los límites señalados en las leyes. También será la Administración responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de los vicios de las prescripciones técnicas elaboradas por ella misma.

24. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

24.1.- Confidencialidad.

El órgano de contratación y el contratista quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información en los términos establecidos en el artículo 133 de la LCSP.

El Ayuntamiento no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, y así haya sido acordado por el órgano de contratación. A estos efectos, los licitadores podrán incorporar en el sobre electrónico



correspondiente la relación de documentación para los que propongan ese carácter confidencial, motivando dicho carácter.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato y que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de la información.

24.2.- Protección de datos.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 apartado 1 letra d) y en la Disposición Adicional vigésimo quinta de la LCSP, la empresa adjudicataria se obliga a cumplir todas las obligaciones legales en materia de protección de datos de carácter personal establecidos en la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos vigente y, particularmente, lo establecido en el Reglamento UE 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como a la Ley orgánica 3/2018 de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

Para el caso de que la contratación implique el acceso del contratista a datos de carácter personal de cuyo tratamiento sea responsable el Ayuntamiento de Cambre, aquel asumirá las obligaciones que se señalan en los números 2 y 3 de la mencionada Disposición Adicional vigésima quinta.

A tal efecto, el contratista deberá formar e informar a su personal de las obligaciones que en materia de protección de datos estén obligados a cumplir en el desarrollo de sus tareas para la prestación del contrato, en especial las derivadas del deber de confidencialidad, respondiendo aquél de las infracciones legales en que por incumplimiento de sus empleados se incurra.

25. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.

No se prevén modificaciones ni se admiten variantes al presente contrato.

De conformidad con lo establecido en los arts. 203 a 206 de la LCSP, una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el art. 191 de la LCSP, con las particularidades previstas en el art. 207.

26. CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN.



Cesión.

Se admitirá la cesión del contrato siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no fueran causa determinante de su adjudicación y se cumplan los requisitos establecidos en el art. 214.2 de la LCSP, entre los que se encuentra la autorización preceptiva, expresa y previa de la cesión por parte del órgano de contratación.

Asimismo, para que la cesión produzca efectos frente a la Administración contratante, deberán cumplirse, igualmente, todos los demás requisitos señalados en la citada norma.

Subcontratación.

El adjudicatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 215 de la LCSP, podrá subcontratar con terceros la realización parcial del contrato.

En todo caso, el adjudicatario deberá comunicar por escrito cuando se inicie la ejecución del contrato, al responsable del mismo, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de éste para ejecutarla, así como acreditando que dicho subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar, de acuerdo con el artículo 71 de la LCSP. Igualmente, el contratista principal deberá notificar al responsable del contrato cualquier modificación que se produzca en esta información a lo largo de la ejecución del contrato principal, así como toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas. El contratista deberá informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral. Todo ello de conformidad con lo señalado en el citado artículo 215 de la LCSP.

La Administración podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el contratista deba efectuar a los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato.

En tal caso, el contratista remitirá a la Administración, cuando ésta se lo solicite, una relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago.

Asimismo, aportará, por solicitud de la Administración, un justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el art. 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.



Estas obligaciones se consideran **condiciones especiales de ejecución**, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de penalidades que, para tal efecto, se establecen en la cláusula 22 del presente pliego.

En caso de subcontratación parcial del servicio contratado, el contratista será responsable de firmar el compromiso de confidencialidad con la entidad subcontratada, así como de garantizar el cumplimiento por parte de ésta de las medidas de seguridad que correspondan según el servicio prestado.

27. RECEPCIÓN Y PLAZO DE GARANTÍA.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando este haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación, de conformidad con lo previsto en el artículo 210 de la LCSP.

El contrato tendrá un plazo de garantía de un mes a partir de la fecha en que se efectúe el acto formal haciendo constar que se realizaron satisfactoriamente todos los trabajos correspondientes al objeto del contrato.

Transcurrido dicho plazo sin que el Ayuntamiento formulase objeción alguna, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios, defectos u omisiones en las obligaciones a su cargo o en los trabajos efectuados, el órgano de contratación tendrá derecho a reclamarle al contratista que los enmiende.

Finalizado el plazo de garantía sin que la Administración hubiera formalizado alguno de los reparos o la denuncia referida, el contratista quedará exento de responsabilidad por la prestación efectuada.

Después de cumplido el objeto del contrato y prestada la conformidad por la Administración, se le dará curso a la cancelación de la garantía definitiva.

28. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

Serán las previstas en los artículos 211 y 313 de la LCSP, con los efectos previstos en el artículo 213 del mismo cuerpo legal.

Asimismo, podrán motivar la resolución del contrato, las causas siguientes:



1. Incurrir el contratista durante la vigencia del contrato en alguna de las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y en aplicación de lo dispuesto en los artículos 72 y 73 de dicha ley.
2. El incumplimiento de las obligaciones esenciales y de las condiciones especiales de ejecución del contrato previstas en este pliego.

29. JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Conforme al artículo 27.1 de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción de este contrato.

30. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.1.a) de la LCSP, por encontrarnos ante un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000,00 euros, serán susceptibles de recurso potestativo especial en materia de contratación, previo a la interposición del contencioso-administrativo, las actuaciones a que se refiere dicho artículo, frente a las cuales no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso podrá interponerse, en el plazo de quince días hábiles (artículo 50 LCSP), por cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso, siendo competente para resolverlo el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia.

El recurso se sustanciará conforme a lo establecido en el artículo 50 y siguientes de la LCSP, y contra su resolución solamente procederá la interposición de recurso contencioso-administrativo, según la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

De conformidad con lo establecido en el artículo 51.3 de la Ley 9/2017, el escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y, asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso.

Respeto de la presentación del recurso ante el órgano de contratación, deberá presentarse en la sede electrónica del Ayuntamiento de Cambre, <https://sede.cambre.es>.

Respeto de la presentación ante el órgano competente para la resolución del recurso, y de conformidad con la Resolución del 21 de marzo de 2018, del Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad Autónoma de Galicia, “por la que se establecen los formularios normalizados que se van a emplear en los procedimientos de impugnación ante este tribunal, por competencia atribuida en la Ley 14/2013 del 16 de diciembre, de racionalización del sector público”, (DOG nº 62 del 28/03/2018), los procedimientos se presentarán preferentemente por vía electrónica a través de los formularios normalizados disponibles en la sede electrónica https://tacgal.xunta.gal/procedementos_es.html. En todo caso, de conformidad con la Ley 39/2015 del 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación electrónica será obligatoria para las administraciones públicas, las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, las personas que ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria para los trámites y actuaciones que realicen con las Administraciones públicas en el ejercicio de su actividad profesional, y las personas representantes de una de las anteriores.

ANEXO I: CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL

1. OBJETO DEL CONTRATO Y CODIFICACIÓN (CPV)	Servicio de prevención y control de la legionelosis en las instalaciones municipales del Ayuntamiento de Cambre. CPV principal: 90920000-2 Servicios de saneamiento de instalaciones. Como referencia complementaria, el CPV 90921000-9 Servicios de desinfección y exterminio. CPA: referencia orientativa vinculada a los servicios de desinfección y control higiénico-sanitario; su consignación, de resultar precisa, no altera la definición material del objeto contractual.
2.PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO	El presupuesto base de licitación para la duración inicial de dos (2) años asciende a 69.856,86 € sin IVA y 84.526,80 € con IVA. La anualidad estimada es de 34.928,43 € sin IVA y 42.263,40 € con IVA. El valor estimado del contrato, incluida una única prórroga de un (1) año, asciende a 104.785,29 € sin IVA.
3. REGULACION ARMONIZADA	Contrato no sujeto a regulación armonizada

4. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	311 22798
5. DURACION DEL CONTRATO Y EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN.	Período inicial de dous (2) anos, coa posibilidade dunha única prórroga dun (1) ano.
6. CLASIFICACIÓN EXIGIDA	No se exige.
7. CLASIFICACIÓN A EFECTOS DE ACREDITACIÓN DE SOLVENCIA	Grupo M, subgrupo 1 (servicios de higienización, desinfección, desinsectación y desratización), y categoría 1 (cuantía del contrato inferior a 150.000 euros)
8. LUGAR DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS	Con carácter exclusivo y excluyente: - Plataforma de contratación del Sector Público https://contrataciondelestado.es
9. PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES	15 días naturales contados a partir del día siguiente al de publicación del anuncio en el Perfil del Contratante
10. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION	No se exige
11. PORCENTAJE SUBCONTRATACION	No procede

13. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN	Cláusula 19 PCAP.
12. PERFIL DE CONTRATANTE	Dirección página web: - www.cambre.es - https://contrataciondelestado.es
13. GARANTÍA DEFINITIVA	- Garantía definitiva: 5% del precio final ofertado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, por cualquiera de los medios a que se refiere el art. 108 LCSP. - Garantía complementaria: En aquellos casos en los que la propuesta de adjudicación sea la oferta presentada por el licitador que hubiese estado incurrido inicialmente en presunción de anormalidad, se le requerirá de conformidad con el art. 107.2 LCSP para que preste una garantía complementaria de un cinco por ciento del precio final ofertado, excluido el impuesto sobre el Valor Añadido, elevándose en estos casos el importe total de la garantía definitiva a constituir hasta un 10 %.
14. TASAS DEL CONTRATO	No se exigen.
15. REVISIÓN DE PRECIOS	No procede.

16. OTROS	PERFIL DE CONTRATANTE: https://contrataciondelestado.es http://www.cambre.es/concello/publicacions/perfil-de-contratante/ TELÉFONO: 981 613 128 – Ext.: 437 y 617 CORREO ELECTRÓNICO: contratación@cambre.org	
17. DATOS DE LA FACTURA	19.1. IDENTIFICACIÓN DEL DESTINATARIO	ENTIDAD LOCAL: AYUNTAMIENTO DE CAMBRE NIF: P-1501700G CÓDIGO
	19.2. ÓRGANO DECISORIO / GESTOR	ALCALDÍA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMBRE CÓDIGO: LA0004868
	19.3. IDENTIFICACIÓN UNIDAD CONTABLE	INTERVENCIÓN CÓDIGO: GE0002418
	19.4. IDENTIFICACIÓN UNIDAD TRAMITADORA	CONCEJALÍA DE HACIENDA CÓDIGO: LA0004869
18. OBTENCIÓN DE PLIEGOS	Perfil de contratante integrado en Plataforma de Contratación que se indica en el epígrafe 14 del cuadro de características.	

ANEXO II: MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

(a incluir en sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):

☐ En nombre propio

☐ En representación de _____, con DNI o NIF nº _____

y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de

_____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____

correo electrónico _____

Toma parte en el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN), DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS (EXPEDIENTE TEDeC 2026/C004/000005)**, y a cuyos efectos



CONCELLO DE
CAMBRE
R.E.L. 01150177

DECLARO RESPONSABLEMENTE ANTE EL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:

- 1 - Que la entidad a la que represento está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que yo, firmante de esta declaración, ostento la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella y que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad.
- 2 - Que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración y con las condiciones establecidas en el Pliego de cláusulas administrativas particulares que rigen esta licitación, en concreto las relativas a la capacitación y representación, estando en posesión de los documentos referidos en el art. 140 de la LCSP.
- 3 - Que ni dicha entidad ni sus administradores u órganos de dirección (en caso de profesional autónomo: "que no me encuentro incurso...") están incursos en prohibición para contratar con la Administración a que se refiere el artículo 71 de la LCSP, y que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestos por la legislación vigente, y no tiene deudas en período ejecutivo con el Ayuntamiento de Cambre, estando en posesión de los documentos acreditativos correspondientes.

En cualquier caso, **de resultar adjudicatario, se acreditará documentalmente el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente apartado, tanto a la FECHA FINAL DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS COMO EN EL MOMENTO DE PERFECCIÓN DEL CONTRATO** (artículo 140.4 LCSP).

A tal efecto, no resultando posible por el Ayuntamiento de Cambre consultar o recabar de oficio dichos datos respecto de la fecha final de presentación de ofertas, sí se consultarán o recabarán respecto del momento de perfección del contrato, salvo que el licitador desee oponerse, en cuyo caso deberá indicarlo expresamente (*marcando con un "X" la siguiente casilla*):

- ☐ NO presta su consentimiento para que el Ayuntamiento de Cambre realice consulta de los datos del solicitante/representante a la AEAT, Agencia Tributaria de Galicia, TGSS u otros organismos públicos mediante servicios interoperables y se compromete a aportar los documentos o certificados justificativos en el momento en el que se le requiera (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas).
- 4 - Que me comprometo a aportar, si resulto adjudicatario, toda la documentación indicada en la cláusula 17 del Pliego de cláusulas administrativas particulares.
 - 5 - Que cumplo con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.
 - 6 - Que, de conformidad con lo dispuesto en el art 159 y 75.2 LCSP (*Indicar la opción*):
 - ☐ Que NO va recurrir a las capacidades de otras entidades
 - ☐ Que SÍ va a recurrir a las capacidades de otras entidades,



comprometiéndose a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades, una vez sea requerido por la Administración.

7 – Hago constar que en la presente licitación (indíquese lo

que proceda): ☐ No concurre con empresas vinculadas.

☐ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

Denominación _____, NIF _____.

Denominación

_____, NIF _____.

8- Declaración de compromiso de constitución en Unión Temporal (en su caso):

Modelo de declaración de compromiso de constitución de Unión Temporal

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en y NIF _____ nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en y NIF _____ nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

D./D^a _____, con NIF núm. _____, en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio social en y NIF _____ nº _____, teléfono _____, correo electrónico _____, bajo su personal responsabilidad.

Se comprometen a constituir una unión temporal de empresas, de conformidad con lo establecido en el art. 69 de la LCSP y cláusula 10.3 del Pliego de Cláusulas Particulares, a efectos de participar en esta licitación.

En el caso de resultar adjudicatarias se comprometen a formalizar en escritura pública la citada unión.

La participación en la unión temporal de cada miembro es la que sigue:



..... XX%
..... XX%

Como persona representante de la citada unión se nombra a _____,
con NIF _____.

9 - Que la entidad se encuentra inscrita en el Registro de licitadores que a continuación se indica (*márquese el que corresponda*), y que las circunstancias de la entidad que figuran en él respecto de los requisitos exigidos para la admisión en el procedimiento de contratación son exactas y no experimentaron variación.

- a) Registro Oficial de Licitadores y empresas clasificadas del Sector Público, número de inscripción ____
b) Registro General de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Galicia, número de inscripción _____

10 - De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de la LCSP, **COMUNICO** al Ayuntamiento de Cambre que las notificaciones que se efectúen para la adjudicación y durante toda la vigencia del contrato por medios electrónicos a través del sistema de notificaciones "Notifica.gal", se efectúen a la siguiente dirección electrónica habilitada (DEH), y mediante acceso a través del certificado electrónico asociado al NIF que igualmente se indica:

- Correo electrónico que funcionará como DEH: _____
- Acceso mediante NIF _____

11 - Que me someto al fuero español (sólo en el caso de empresas extranjeras).

En _____ a _____ de _____ de 2026 EL LICITADOR (Firmado)

ANEXO II: MODELO DE PROPOSICIÓN (a incluir en sobre "C")

D./D^a _____

con DNI / NIF (o Pasaporte o documento que lo sustituya) nº _____

actuando (*indíquese lo que proceda*):



☐ en nombre propio

☐ en representación de _____, con DNI o NIF nº _____

y con domicilio en calle _____ nº _____, en el municipio de

_____ Código Postal _____ provincia _____, país _____, teléfono _____

correo electrónico _____

Toma parte en el **PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (CON MULTIPLICIDAD DE CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN), DEL SERVICIO DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA LEGIONELOSIS (EXPEDIENTE TEDeC 2026/C004/000005)**, y a cuyos efectos hace constar que:

1º - Conoce y acepta incondicionalmente el contenido íntegro del Pliego de cláusulas administrativas particulares y del pliego de prescripciones técnicas, **que expresamente asume y acata en su totalidad, sin salvedad ni reserva alguna.**

2º.- Hace constar que en la presente licitación (*indíquese lo que proceda*):

☐ No concurre con empresas vinculadas.

☐ Concurre con la/s siguiente/s empresa/s:

- Denominación _____ NIF _____
- Denominación _____ NIF _____

3º.- Ofrezco el siguiente **precio para los DOS años de duración del contrato (en euros):**

PRECIO SIN IVA (2 años)	IVA (2 años)	PRECIO TOTAL IVA INCLUIDO (2 años)

4º.- Experiencia específica. La experiencia adicional de la persona responsable técnica en servicios de prevención y control de la legionelosis es de _____ año/s completo/s de experiencia específica adicional.

En _____ a _____ de _____ de

2026

EL LICITADOR
(Firmado)"



Non producíndose intervencións a Presidencia somete a votación ordinaria a proposta do concelleiro delegado da Área de Economía, Facenda, Contratación, Réxime Interior e Desenvolvemento Económico de data 24 de agosto de 2026 (CVD: NrPXb5GJNheIO00/sM0/), resultando aprobada por unanimidade dos/as Sres./as concelleiros/as asistentes á sesión, polo que devén en acordo nos termos anteriormente transcritos.

5.- ROGOS E PREGUNTAS

Non se formulou ningún/ningunha.

E non existindo máis asuntos dos que tratar, a Presidencia levanta a sesión, sendo as dez horas e nove minutos do mencionado día, estendéndose para a debida constancia a presente acta, do que eu, secretaria xeral, dou fe.

Visto e prace

A presidenta

Diana Piñeiro Fernández

A secretaria xeral

Pilar María Pastor Novo